LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0286-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A FUERZA AÉREA DEL PERÚ

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-SEING/FAP-1 ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE MAYO DE 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0252023202860 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2023-2-0286-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-SEING/FAP-1- ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	En la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central de la FAP", se otorgó la buena pro a empresa que ofertó un nivel de oxígeno no autorizado y no acreditó los requisitos de calificación ni consignó el plazo de instalación y puesta en funcionamiento, otorgándole conformidad a su prestación sin haber cumplido con las especificaciones técnicas y omitiendo la aplicación de penalidad por atraso, lo cual generó perjuicio económico por S/ 142 402,63.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0286-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-SEING/FAP-1- ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ"

PERÍODO: 11 DE MAYO AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Fuerza Aérea del Perú - FAP, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la FAP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0286-2023-008, iniciado mediante el oficio NC-120-OCIJ-2023-n.° 0393 de 4 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima Código Único n.° 2492526", se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima Código Único n.° 2492526".

La planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central FAP fue adquirida directamente a la empresa Jaen Steel SAC, quien ofertó una planta generadora de oxígeno medicinal con un nivel de concentración de oxígeno no autorizado y no acredito en su oferta los requisitos de calificación ni consignó los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, tratándose de una contratación bajo la modalidad de llave en mano, por un monto ascendente a S/ 1 585 000,00.

Adicionalmente, se otorgó la conformidad a la prestación, no obstante, el contratista no cumplió con el porcentaje de pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora, ni la capacidad de almacenaje de los tanques y tipos de válvulas de drenaje, además que la planta de oxígeno debió estar instalada en una estructura de material noble o sistema prefabricado con un sistema insonorizado, asimismo, que la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID no haya sido entregada dentro del plazo de ejecución contractual, omitiendo la aplicación de penalidad por atraso, lo cual generó perjuicio económico por S/ 142 402,63.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CONCHS - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

Alcance

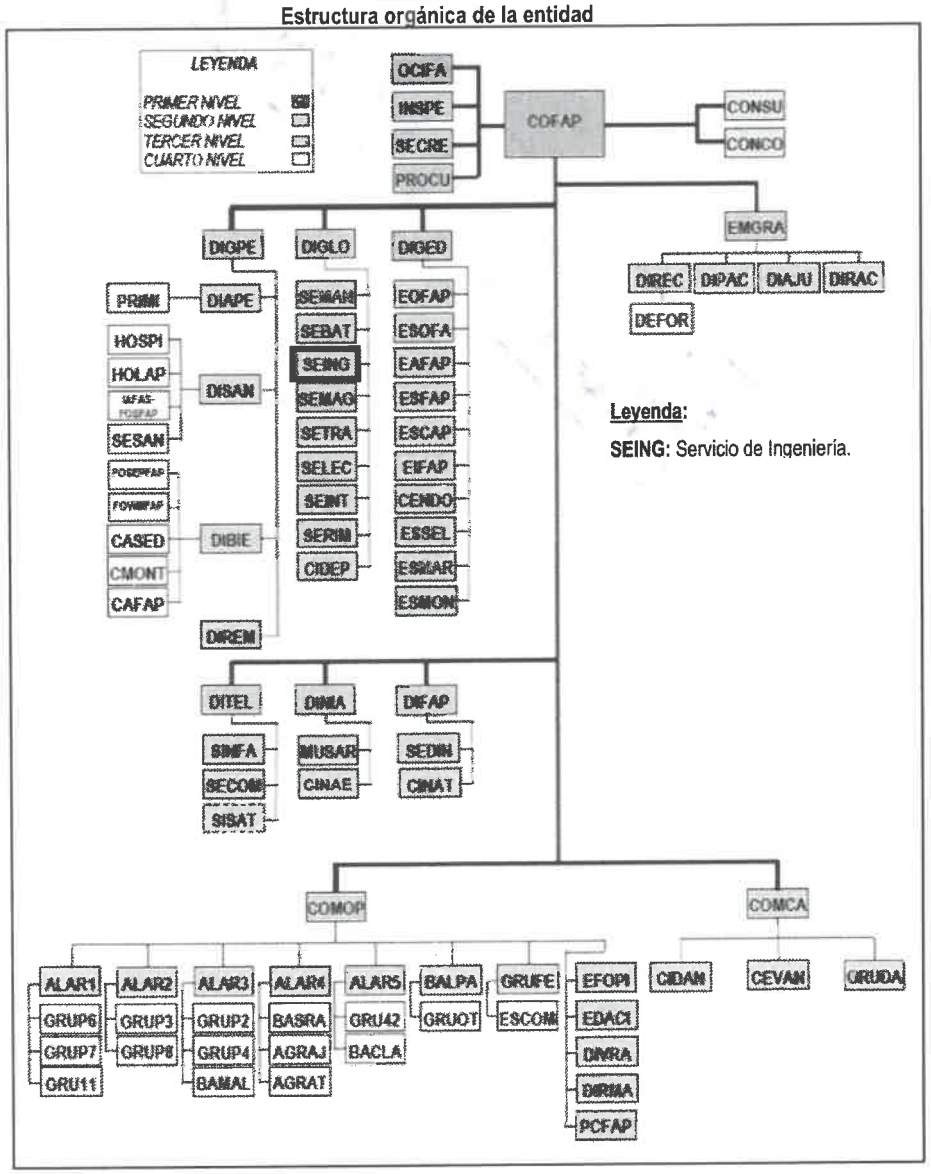
El servicio de control específico comprende el período de 11 de mayo al 28 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Fuerza Aérea del Perú pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional; que controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de manera gráfica de la Fuerza Aérea del Perú:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza FAP 20-1A "Organización" Principios, Lineamientos y Disposiciones de Organización para las Unidades de la Fuerza Aérea del Perú de 2 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-SEING/FAP-1 "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE LA FAP", SE OTORGÓ LA BUENA PRO A EMPRESA QUE OFERTÓ UN NIVEL DE OXÍGENO NO AUTORIZADO Y NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NI CONSIGNÓ EL PLAZO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OTORGÁNDOLE CONFORMIDAD A SU PRESTACIÓN SIN HABER CUMPLIDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OMITIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR ATRASO, LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 142 402,63.

De la revisión de la documentación relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 Contratación de bienes "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima Código Único n.° 2492526", se ha evidenciado que el jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00, sin advertir que ofertó una planta generadora de oxígeno medicinal con un nivel de concentración de oxígeno no autorizado, no acreditó los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad y personal clave y no consignó en la declaración jurada de plazo de entrega los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, tratándose de una contratación bajo la modalidad de llave en mano de acuerdo a lo requerido en las bases, además se ha evidenciado que el citado funcionario del Servicio de Ingeniería quien otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC, cuyo socio mantiene vínculo familiar con los socios de las dos (2) empresas con las que supuestamente acreditó su experiencia, siendo que una de ellas mantiene como socia mayoritaria a hermana de funcionario que adjudicó la buena pro por S/ 1 585 000,00.

De otro lado, se otorgó la conformidad de la prestación pese a no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas lo que conllevó al pago total de la contraprestación por la suma de S/ 1 585 000,00 en favor de la citada empresa, por una prestación que no reunía lo pactado, además de no aplicársele la penalidad por atraso por S/ 142 402,63 por la entrega fuera de plazo de la documentación emitida por la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas (DIGEMID) que era parte de la prestación.

De esta manera se transgredió lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 36, 49, 102, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 066-2020, artículos 3 y 4 del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, los numerales 2.1, 2.4, 2.8 y 3.1 del Capítulo III y el Anexo n.° 4 de la sección específica de las bases, las cláusulas décima, undécima y décima tercera del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 y el literal b) de la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP.

Los hechos antes descritos han generado un perjuicio económico a la FAP por S/ 142 402,63 por la inaplicación de penalidad, al haberse favorecido a la empresa Jaen Steel SAC con el otorgamiento de la buena pro y pago por S/ 1 585 000,00 pese a que no acreditó los requisitos de

calificación y la declaración jurada de plazo de entrega conforme a las bases y al haberle otorgado conformidad a bienes que no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas ofertadas.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes de la Contratación Directa:

Respecto a la aprobación y modificaciones de la IOARR-Optimización denominada: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", con código único: 2492526

Mediante Resolución Directoral n.° 521 DIGLO/FAP de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el director general de Logística aprobó las especificaciones técnicas para la Inversión de Optimización de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" por el monto de S/ 1 586 177,00, contenidas en el documento equivalente de la IOARR-Optimización, con código único: 2492526, Informe Técnico n.° 002 HCDP/2020 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en cuyo objetivo se señaló: *"La finalidad de esta inversión es abastecer la red de oxígeno y así aumentar la capacidad de atención al personal militar y su derechohabiente, con el fin de mejorar el sistema operativo asistencial y combatir el COVID-19 en el Hospital Central FAP"*, cuyo resumen se detalla a continuación:

"(...)
3.2 Especificaciones Técnicas
A. Características Generales
(...)
- *Capacidad de producción de oxígeno de 100 m³/h*

(...)
B. Componentes por línea de producción
(...)
Generador de oxígeno
- *Capacidad: 100 m³/h*
- *Nivel mínimo de concentración de pureza del oxígeno: 93 %*

(...)
Compresor para llenado de balones de oxígeno
- *Capacidad: 100 m³/h*

(...)"

El 7 de octubre de 2020, el comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia mediante oficio NC-17-SSDP-n.° 01048 **(Apéndice n.° 6)**, remitió al COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el documento equivalente y las especificaciones técnicas antes citadas, siendo estas derivadas al departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, quien se encargó de realizar el estudio de mercado correspondiente, determinando que la empresa Silver Gas EIRL cumplía con el crédito presupuestario asignado, garantía comercial y plazo de entrega, motivo por el cual el 29 de octubre de 2020 se le notificó la buena pro por S/ 1 584 991,08 en la Contratación Directa n.° 001-2020-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Código Único n.° 2492526"[2] **(Apéndice n.° 8)**, por el supuesto de situación de emergencia; sin embargo, mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0497 CGFA de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se resolvió dejar sin efecto la adjudicación a la empresa Silver Gas EIRL en la

[2] Aprobada por Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0474 CGFA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

Contratación Directa n.° 001-2020-SEING/FAP-Primera Convocatoria por S/ 1 584 991,08, por incumplimiento injustificado de su obligación de perfeccionar contrato.

El 15 de enero de 2021, el director del Hospital Central FAP mediante mensaje común n.° 000056-2021-HOSPI/FAP **(Apéndice n.° 10)** comunicó al Servicio de Ingeniería que persiste la necesidad para la inversión tipo IOARR con código único n.° 2492526, informando que por tal motivo se encuentra actualizando el estudio definitivo, con el fin de continuar con los trámites administrativos.

El 23 de febrero de 2021, el director general de Logística mediante Resolución Directoral n.° 107 DIGLO/FAP[3] **(Apéndice n.° 11)**, aprobó el informe de modificación en la etapa de ejecución de la Inversión de Optimización de 19 de febrero de 2021, denominada: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento Lima", con código único n.° 2492526 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe de S/ 1 585 980,44, en cuyo numeral V.3 Análisis de las modificaciones en la fase de ejecución, se señaló:

"Se recomendó la adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 100 m³/h, que produzca 2400 m³ de oxígeno medicinal en forma diaria, con la finalidad que la empresa PRAXAIR (LINDE), dejará de abastecer con oxígeno líquido al HOSPI. Luego de haber realizado el estudio de mercado, no se encontró respuesta por parte de las compañías, referente a proporcionar una planta de oxígeno de 100 m³/h, por ser poco comerciales en el mercado nacional. Asimismo, la empresa ganadora del procedimiento de selección realizado en diciembre de 2020, no se cumplió con presentar la documentación correspondiente por lo que no firmó el contrato.
En la actualidad el HOSPI debido a la emergencia sanitaria ha visto incrementado el consumo de oxígeno debido a la alta demanda ocasionada por el incremento de pacientes COVID-19, ya que estos consumen una mayor cantidad del mismo, ocasionado por las variantes que viene presentando el virus a nivel mundial, lo que se aprecia en el siguiente cuadro:

Descripción	Agosto 2020	Febrero 2021
Pacientes hospitalizados COVID-19 (Promedio)	129	135
Pacientes hospitalizados no COVID (Promedio)	55	65
Consumo de oxígeno diario	120 m3	1500 m3

(...)
Como se puede visualizar no resulta conveniente dejar el suministro de PRAXAIR (LINDE) debido a la EMERGENCIA SANITARIA, por el contrario, ***se recomienda adquirir una planta generadora de oxígeno medicinal de 50 m3/h con todas las instalaciones eléctricas accesorias (transformadores y modificaciones en los tableros de transferencia) de tal forma de complementar el suministro de oxígeno medicinal y cubrir la necesidad actual de los pacientes internados del HOSPI****, teniendo así cubierta la demanda en aumento de pacientes en este Nosocomio. Asimismo, de las indagaciones que se realizaron en el mercado nacional, se obtuvo que las plantas generadoras de oxígeno medicinal de 50 m3/h se importan o fabrican con mayor facilidad.*

Por lo tanto, la necesidad adicional de oxígeno en la presente pandemia sería cubierta con la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal de 50 m3/h de acuerdo con el siguiente cuadro proyectado:

[3] 1ra Modificación en etapa de ejecución de la IOARR

Consumo promedio diario	*Proyección consumo diario*	*Proyección de recarga de 50 balones de oxígeno de 10 m³/h*	*Atención máxima Praxair*	*Planta de oxigeno de 50 m³/h*
1420 m³	*1800 m³*	*500 m³*	*1200 m³*	*1000 m3*

(...)"

El 13 de abril de 2021, el director general de Logística, mediante Resolución Directoral n.° 233 DIGLO/FAP[4] **(Apéndice n.° 13)** aprobó las modificaciones a los requerimientos y especificaciones técnicas del informe de modificación en la etapa de ejecución de la Inversión de Optimización (IOARR) de 6 de abril de 2021, denominada "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", con código único n.° 2492526 **(Apéndice n.° 14)**, sin modificar el importe de S/ 1 585 980,44, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Modificaciones a los requerimientos y especificaciones técnicas

N°	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		MODIFICACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
	Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
1	4.4.1.A Punto 13	Visualizador de monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO2)	4.4.8 Punto 2	La empresa deberá realizar las mediciones mensuales de monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO2) durante el periodo de garantía.
2	4.4.1.B Punto 3	Compresor con variador de velocidad	4.4.1.B Punto 3	Tiro de arranque: estrella/triangulo
3	4.4.1.A Punto 18	Monitoreo y control inalámbrico	4.4.1.A Punto 18	Deberá contar con puerto 485 para monitoreo externo.

Fuente: Resolución Directoral n.° 233 DIGLO/FAP de 13 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El 7 de mayo de 2021, el director general de Logística, a través de la Resolución Directoral n.° 262 DIGLO/FAP **(Apéndice n.° 15)** aprobó el informe de modificación en la fase de ejecución de la inversión de optimización (IOARR) de 5 de mayo de 2021 denominada: "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima", con código único n.° 2492526, por el importe de S/ 1 585 000,00 **(Apéndice n.° 16)**, dejando sin efecto la Resolución Directoral n.° 233 DIGLO/FAP de 13 de abril de 2021, en cuyo contenido se señala lo siguiente:

"(...)
El Informe de Modificación concluye en el párrafo VI, incisos d), e) y f) que se ha modificado el requerimiento de la Inversión de Optimización (...) de acuerdo al siguiente detalle:

*"a.- El hecho que todas las ofertas excedan el presupuesto asignado se debe al incremento del precio debido a la situación económica actual, donde el tipo de cambio de la divisa americana se ha incrementado y el crecimiento de la demanda para la adquisición de los referidos equipos que son importados. **Por tal motivo se ha optado por reemplazar la adquisición de una planta de 50 m3/h a una de 20 m3/h, sin dejar de contar con el suministro de oxígeno medicinal de terceros.***

b.- Asimismo, se requiere la modificación de la sub estación eléctrica, que incluye la adquisición de un transformador de 1200kva/380v y un transformador / elevador de voltaje de 400 kva/220-380v que conectará a la planta de oxígeno al grupo electrógeno de 220 voltios a 380 voltio, a fin de mantener la producción de oxígeno en forma continua e ininterrumpida, siendo estas especificaciones elaboradas por el Hospital Central FAP (HOPSPI) y el Servicio de Ingeniería (SEING)

[4] 2da Modificación en etapa de ejecución de la IOARR

c.- *Finalmente informa que, la inversión asciende a un costo S/ 1 585 000.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles)*

(...)"

Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima con Código Único n.° 2492526"

De la revisión y análisis a la documentación del expediente de contratación[5] de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima con Código Único n.° 2492526", en adelante la "Contratación Directa"[6] [7], se ha evidenciado las irregularidades que se detallan a continuación:

Elección del proveedor

Se adjudicó de manera directa la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC sin que su oferta cumpla lo requerido en las bases, al haber ofertado una planta generadora de oxígeno medicinal con un nivel de concentración de oxígeno no autorizado para uso medicinal, asimismo, no acreditó la experiencia requerida, capacidad técnica y profesional del personal clave además no consignó los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, lo que ocasionó se contrate con empresa sin experiencia.

En atención a la cotización enviada el 12 de mayo de 2021 por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería a la empresa Jaen Steel SAC **(Apéndice n.° 21)**, la señora Marianella Yparraguirre Chávez, ingeniera de planeamiento y control de proyectos de la empresa Jaen Steel SAC, remitió vía correo electrónico el 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, adjuntando tres (3) archivos, denominados: Propuesta económica Planta de Oxígeno 20m3 FAP, Requerimientos de la FAP Planta de Oxígeno de 20 m3 VER4 y Propuesta Técnica y Económica JS-250-2021-REV9, de cuya revisión se ha evidenciado que la empresa Jaen Steel SAC ofreció un generador de oxígeno con un nivel mínimo de concentración de 93 % ± 3 % y que la planta generadora de oxígeno medicinal sería colocada en un contenedor de 40 pies, conforme se detalla a continuación:

Planta Generadora de oxígeno Medicinal de 20 m3 para la FAP

Ítem	*Descripción del componente / Requerimiento de la FAP*	*Caracterist. Plta.De Ox. De 20 m3/h ETR-Q-ETS-B20-PE-210429-01*	*Observ.*
(...)			
	GENERADOR DE OXÍGENO		
45	*Nivel mínimo de concentración y pureza del oxígeno: 93 %*	*93 % ± 3 % Medical Standard*	*Cumple*
(...)			

[5] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Fuerza Aérea del Perú mediante oficio NC-70-SIAB-n.° 0235 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**

[6] Aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 291 CGFA de 8 de junio de 2021, que resolvió: "*Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa con la empresa Jaen Steel SAC mediante el sistema de suma alzada, modalidad de contratación llave en mano, por un monto de S/ 1 585 000,00, por el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos*", sustentada en el Informe Técnico n.° 012-SIAB-2021 de 28 de mayo de 2021, emitido por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería y el Informe Legal n.° 012-SIAJ-2021 de 28 de mayo de 2021 emitido por la MAY. FAP Carmen Katty Bejarano Aguado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Ingeniería. Cuyo expediente de contratación y bases fueron aprobadas por el director general de Logística mediante Resoluciones Directorales n.os 318 y 319 DIGLO de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en atención a lo solicitado por el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería mediante oficio NC-67-SIAB-n.° 483 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

[7] Cuya convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) y otorgamiento de la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00, se realizó el 10 de junio de 2021, conforme se evidencia en el acta n.° 0001 "Acta de otorgamiento de la buena pro" suscrita por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería **(Apéndice n.° 20)**.

125	*Realizar el diseño y el proceso constructivo de la estructura sobre la cual se apoyarán los elementos de la planta de oxígeno, así como el cerramiento del área destinada a este. la cual, tendrá que ser con material noble (Albañilería) o sistema prefabricado (Sistema seco o thermomuro) y deberán tener un sistema insonorizado, con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales en horario diurno 60db y horario nocturno 50db. y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio y la tranquilidad de los vecinos de la Av. Tacna que colinda con este nosocomio*	*En nuestra propuesta estamos indicando que realizaremos los trabajos solicitados en vuestro requerimiento*	*Cumple*

Propuesta Técnica y Económica
JS-250-2021-REV9
RUC: 20547196121
PSA Generador de oxígenos
Modelo: ***ETR-ETS-B20***

O2 Capacidad:	***20 Nm³/H***
O2 Pureza:	***93 ± 3 %***
O2 Presión de salida:	***150 Bar***

1. ***Descripciones del sistema generador de oxígeno ETR-Q-ETS-B20***

PE-210429-01

"(...) el generador de oxígeno PSA médico ETR puede producir gas de oxígeno con una pureza del 93 % ± 3 % directamente del aire comprimido (...). El generador produce oxígeno con PSA (variación de presión absorción), que es un método de generación de oxígeno probado en el tiempo. Oxígeno deseado la pureza al 93 % ± 3 % se envía al tanque de almacenamiento de oxígeno para un suministro uniforme del gas del producto (...)"

(...)
5. Especificaciones del sistema de generación de oxígeno ETR ETO-20
5.1 Descripción del sistema

Sistema de llenado de cilindros de oxígeno ETS-B20

Artículo	***Especificación***	***Observación***
(...)		
Pureza del oxígeno	*93 % ± 3 %*	*Estándar médico*
(...)		

5.2 Especificaciones del generador de oxígeno

Generador de oxígeno ETS-B20

Artículo	***Especificación***	***Observación***
(...)		
Pureza del oxígeno	*93 % ± 3 %*	
(...)		

11. Compromisos de Jaen Steel SAC

- *Esta Planta será colocado en un contenedor de 40 pies.*
- *El contenedor vendrá iluminado, con ventanas para mayor ventilación y 2 puertas de acceso*
- *El contenedor será hermético para evitar que salga los ruidos que ocasionan la Planta*
- *Se hará una plataforma de 14m de largo x 3 m de ancho con espesor de 50 mm, concreto 210, donde se colocará el contenedor y planta de oxígeno*
- *(...)*
- *JAEN STEEL llevara un camión grúa para la instalación del contenedor planta de oxígeno dentro de la plataforma de concreto a fabricar*

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHS - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

15. Cotización de una planta de oxígeno de 20m3/h
(...)
Incluye:
(...)
- La Planta de Oxígeno estará dentro de un container de 40 pies
(...)"

Aspectos que no fueron observados por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, al momento de evaluar la propuesta presentada por la empresa Jaen Steel SAC, aceptando irregularmente un generador de oxígeno con un nivel de concentración de 93 % ± 3 %, el cual no es autorizado para uso médico, conforme lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, que señala: *"(...) Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93 % (...)".*

Sin embargo, el 19 de mayo de 2021, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, según se evidencia en el cargo de entrega de documento **(Apéndice n.° 22),** notificó a la empresa Jaen Steel SAC la buena pro[8] de la Contratación Directa por S/ 1 585 000,00[9] **(Apéndice n.° 22),** la misma que fue recibida por la señora Pequi Mercedes Mandujano Nieves, identificada con DNI n.° 08338294, en el citado documento se hizo mención al correo electrónico luis.gomez@jaen.com.pe, notificación que se encuentra visada en todo su contenido por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería.

Asimismo, el comandante del Servicio de Ingeniería, mediante oficio NC-70-SIAB-n.° 413 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24),** solicitó al señor Luis Gómez Piedra, gerente de Ventas de la empresa Jaen Steel SA la remisión de la documentación para perfeccionar contrato, asimismo, le solicitó la siguiente documentación:

"(...)
- *Presentación de su Experiencia en Instalaciones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal, sistema de comprensión y/o redes de suministro de Gases.*
- *Presentación de Título Profesional, colegiatura y certificados de habilidad vigente en las diferentes especialidades durante la ejecución del proyecto:*
 - *Un (01) Ingeniero Civil.*
 - *Un (01) Ingeniero Electricista.*
 - *Un (01) Ingeniero Industrial.*
 - *Un (01) Ingeniero Mecánico.*
 - *Un (01) Ingeniero de Seguridad*

(...)"

Es importante mencionar, que el comandante del Servicio de Ingeniería, mediante oficio FAP n.° 0002018-2021-SEING/FAP de 21 de mayo de 2021, informó al director del Hospital Central FAP el otorgamiento de la buena pro por S/ 1 585 000,00 a favor de la empresa Jaen Steel SAC, conforme se detalla a continuación:

"2.- Al respecto, informamos que, de la evaluación realizada por el OEC, respecto a las cotizaciones presentadas por las empresas invitadas, se ha determinado que el único proveedor que cumple con las Especificaciones Técnicas, Garantía Comercial, Plazo de Entrega y Propuesta Económica acorde al Crédito Presupuestario asignado, es la empresa ***JAEN STEEL SAC,*** *a quien se le ha otorgado la Buena*

[8] Que contiene: 1. Sistema Integrado de Gestión, 2. Especificaciones Técnicas, 2.1 Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, 2.2 Requerimiento de Energía, 2.3 Sistema de Emergencia, 2.4 Instalación de la Planta, 2.5 Lugar de entrega, 2.6 Garantía de los bienes, 2.7 Plazo de entrega, 2.8 Responsabilidad del contratista, 2.9 Requisitos y recursos del proveedor, 2.10 Obligaciones del contratista y 2.11 Recursos y facilidades a ser provistos por la entidad

[9] Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001571 de 3 de junio de 2021 por S/ 1 258 462,61 (Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados) y nota n.° 0000001570 de 2 de junio de 2021 por S/ 326 537,39 (Recursos Ordinarios) **(Apéndice n.° 23).**

Pro, mediante Notificación de la Buena Pro el día 19-05-2021, cuya copia se adjunta, el mismo que fue recepcionado mediante cargo el día 19-05-2021".

En atención a lo solicitado por el comandante del Servicio de Ingeniería, la señora Diana Pamela Llaguento Piscoya, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC, mediante carta s/n de 24 de mayo de 2021[10] **(Apéndice n.° 25)**, remitió al Servicio de Ingeniería la documentación para perfeccionar el contrato en ciento dieciséis (116) folios, dentro de la cual presentó la siguiente documentación:

"(...)
2.- Presentación de experiencia de instalación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, sistemas de comprensión y/o redes de suministros de gases.
(...) 9.- Propuesta Técnica y Económica".

Es importante mencionar que para acreditar la experiencia señalada en el numeral 2, la empresa Jaen Steel SAC presentó un panel fotográfico en catorce (14) folios de la supuesta planta móvil de oxígeno medicinal que vendió la empresa Jaen Steel SAC a la empresa Heflinn Steel SAC y que está ubicada en el Hospital Regional I de Cajamarca, venta que no se realizó conforme lo señalaron a la Comisión de Control el señor Rosario Chilon Ayay, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC[11] en su carta C-JS-2023-02-0918 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y el Director General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca a la Comisión de Control en su oficio n.° 4572-2023-GR.CAJ-DRSC/DIREMID/DG de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, donde adjuntó el oficio n.° 2053-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG de 18 de setiembre de 2023, donde se señala: *"(...) respecto de si el Hospital Regional de Cajamarca adquirió a la empresa Heflinn Steel SAC, identificada con RUC 20491630966 una planta generadora de oxígeno de 20 m3, planta móvil instalada por la citada empresa (...); habiéndose realizado la búsqueda en el SIAF Consulta de proveedores de bienes y servicios durante el año fiscal 2021, no se encontró ninguna información respecto de la empresa consultada".*

El 31 de mayo de 2021, el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, mediante oficio NC-70-SIAB-n.° 447 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al director general de Logística la realización de los trámites respectivos para la elaboración de la Resolución de Comandancia General que apruebe la Contratación Directa, adjuntando el Informe Técnico n.° 012-SIAB-2021 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería y el Informe Legal n.° 012-SIAJ-2021 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por la jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Ingeniería, en atención a lo solicitado se emitió la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 291 CGFA de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que aprobó la Contratación Directa con la empresa Jaen Steel SAC por un monto de S/ 1 585 000,00, por el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos en la cual también se dispuso que el comandante del Servicio de Ingeniería (COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio) a través de su órgano encargado de las contrataciones (a cargo del MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería) realice las acciones administrativas pertinentes para la Contratación Directa.

Seguidamente mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021, se aprobó en vías de regularización las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 18)**, por lo que mediante oficio NC-70-SIAB-n.° 413 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)** se le solicitó a la empresa Jaen Steel SAC la remisión de su oferta de acuerdo a las bases de la Contratación Directa, motivo por el cual la señora Diana Pamela Llaguento Piscoya, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC, mediante carta C-JS-2021-0610 de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, remitió su oferta,

[10] Recibida por el Departamento de Abastecimiento el 24 de mayo de 2021 (Registro n.° 1316).
[11] Desde el 17 de setiembre de 2021

de cuya revisión y análisis se ha podido advertir los hechos presuntamente irregulares que se detallan a continuación:

En el **Anexo n.° 4** "Declaración Jurada de Plazo de entrega" **(Apéndice n.° 30)**, la empresa Jaen Steel SAC, señaló: "*Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [noventa (90) días calendarios, el plazo de ejecución el servicio empezará a regir una vez que firme el contrato y/o se entregue la Notificación de Buena Pro y se haga entrega de las instalaciones al contratista]*"; por lo que tratándose de una contratación bajo la modalidad de llave en mano, el Anexo n.° 4 debió consignar los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento de forma independiente y no de manera conjunta, conforme se estableció en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica del Capítulo II. de las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, que solicitaba presentar el Anexo n.° 4 consignando: "*(...) EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO*", contraviniéndose el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que no fue observado por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería.

En el **Anexo n.° 8** "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 32)**, la empresa Jaen Steel SAC, adjuntó copia de la documentación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentos presentados por la empresa Jaen Steel SAC para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

N°	Cliente	Detalle de la Factura	N° de Factura	Fecha de Factura	Fecha de conformidad	Importe USD	Ubicación en el expediente de contratación
1	Heflinn Steel SAC	Instalación, implementación de planta generadora de oxígeno de 20 m³ y planta móvil del Hospital Regional de Cajamarca	E001-635	15/5/2021	-	267 624,00	Folio 980 (Tomo 3)
2	IDDM Comercial SAC	Instalación, implementación de planta generadora de oxígeno de 20 m³ y planta móvil del Hospital Provincial de Hualgayoc-Cajamarca	E001-634	13/5/2021	-	267 624,00	Folio 979 (Tomo 3)
Total USD						**535 248,00**	

Fuente: Oferta Técnica presentada por la empresa Jaen Steel SAC.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases establecieron en el literal "B. Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

> "*Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1 585 000,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".*
>
> *Acreditación:*

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"
(...)
"Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad"*

Sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que la oferta presentada por la empresa Jaen Steel SAC acreditó su experiencia como postor en la especialidad adjuntando dos (2) facturas por la suma de USD 535 248,00; sin embargo, no acreditó su cancelación de acuerdo a lo establecido en el literal "B. Experiencia del postor en la especialidad", del numeral 3.1 Requisitos de Calificación[12] del Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, aspecto que no fue advertido por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, al momento de evaluar la oferta conforme a lo solicitado en las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)** que él mismo elaboró.

En relación a la experiencia en la especialidad por parte de la de la empresa Jaen Steel SAC, el señor Rosario Chilon Ayay, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC mediante carta C-JS-2023-02-0918 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, informó a la Comisión de Control, en atención a la información solicitada mediante oficio NC-120-OCI-SCE-02-2023-n.° 020 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, lo siguiente:

"(...)
1 a): Las Facturas señaladas fueron anuladas, debido a que no se concretó la prestación de servicio con las empresas Heflinn Steel SAC e IDDM Comercial SAC
(...)
De lo señalado y en mérito de la coyuntura en la que se realizó el Servicio, no era necesario acreditar la experiencia del postor.
(...)"

Asimismo, el señor Jonathan Antonio Adrianzen Francia, gerente general de la empresa IDDM Comercial SAC, mediante carta s/n de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, señaló a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
PREGUNTA a)
(...)
No, ***mi Representada no adquirió a la empresa Jaen Steel SAC una planta generadora de oxígeno***
PREGUNTA b)
(...) puntualizamos y precisamos que la Factura FE-0001-634 emitida por la empresa JAEN STEEL SAC por concepto de SERVICIO DE INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO DE 20M3 Y PLANTA MÓVIL DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC-CAJAMARCA por el monto de US$267,624.00 ***no fue registrada en la contabilidad de nuestra empresa****. En tal sentido al no haberse efectuado dicha contraprestación, no generó a mi representada la obligación de su pago.*

[12] Son aquellos requisitos que permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada (Opinión n.° 110-2019/DTN)

PREGUNTA c)
(...) Mi representada no tiene experiencia en la compra-venta de plantas de oxígeno, (...)"

De igual forma, la señora Dionicia Solón Fernández, gerente general de la empresa Heflinn Steel SAC, mediante carta C-HS-2023-02-00058 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, señaló a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
a) Sobre la confirmación de si mi representada adquirió de la empresa Jaen Steel SAC una planta generadora de oxígeno; la ***respuesta es no, toda vez que no se llegó a concretar dicha adquisición***
b) En cuanto a señalar la forma en la que se realizó la cancelación de la suma de US$ 267 624,00 a favor de la empresa Jaen Steel SAC; siguiendo con lo indicado en el punto anterior, al ***no haberse concretado la adquisición, mi representada no efectuó cancelación alguna.***
c) Sobre informar si mi representada tiene experiencia en la compraventa de plantas generadoras de oxígeno, la respuesta es no.
(...)"

Es de señalar, que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su opinión n.° 249-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, ha precisado que, aun cuando no se haya previsto en la Bases de una contratación directa el empleo del requisito de calificación referido a la "experiencia del postor", ésta debía procurar seleccionar a un proveedor que cuente con la **capacidad, solvencia y experiencia suficiente para ejecutar las prestaciones requeridas de manera oportuna y eficiente.**

Hechos con los cuales queda acreditado que la empresa Jaen Steel SAC no tenía la experiencia en la especialidad, requisito de calificación que fue exigido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases establecieron en el literal "B. Experiencia del postor en la especialidad" de las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, establecieron en el literal C.1 Experiencia del personal clave, lo siguiente:

"Requisitos:
La empresa deberá contar con personal titulado residente en obra y con habilitación vigente en las diferentes especialidades durante la ejecución del proyecto:
- Un (01) Ingeniero Civil.
- Un (01) Ingeniero Electricista.
- Un (01) Ingeniero Industrial.
- Un (01) Ingeniero Mecánico.
- Un (01) Ingeniero de Seguridad"

Sin embargo, se ha evidenciado que la empresa Jaen Steel SAC, para acreditar la Experiencia del personal clave, presentó en su oferta sólo la documentación de los profesionales que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Profesionales presentados por la empresa Jaen Steel SAC para acreditar la experiencia del personal clave

Nombres y Apellidos	Cargo	Título Profesional	Habilitación vigente
Katty Adaliz Rodríguez Díaz	Ingeniera civil	No presentó	Habilitada hasta el 30/9/2021 (Folio 973-Tomo 3 del expediente de contratación)
Jacobo Wenceslao Ríos Requejo	Ingeniero electricista	Si presentó (Folio 967-Tomo 3 del expediente de contratación)	Habilitado hasta el 31/3/2022 (Folio 966-Tomo 3 del expediente de contratación)

Fuente: Oferta técnica presentada por la empresa Jaen Steel SAC.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Respecto al Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico e Ingeniero de Seguridad, la empresa Jaen Steel SAC no presentó en su oferta a los citados profesionales, por lo que el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, no debió adjudicar la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC al no haber acreditado los requisitos de calificación conforme se estableció en las bases **(Apéndice n.° 31)** de la Contratación Directa que elaboró.

Sin embargo, el 10 de junio de 2021, según se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) **(Apéndice n.° 36)**, se convocó la Contratación Directa; asimismo, ese día se otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00, conforme se evidencia en el acta n.° 0001 "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 10 de junio de 2021, suscrita por el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería **(Apéndice n.° 20)**.

Socio de Jaen Steel SAC mantiene vínculo familiar con los socios de las dos (2) empresas con las que supuestamente acreditó su experiencia, siendo que una de ellas mantiene como socia mayoritaria a la señora Marilú Noemi Dobbertin Crisologo, hermana del MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, quien adjudicó la buena pro a dicha empresa por S/ 1 585 000,00

La empresa Jaen Steel SAC[13] para acreditar su experiencia en la especialidad presentó en su oferta la factura E001-635 emitida el 15 de mayo de 2021 a la empresa Heflinn Steel SAC por USD 267 624,00, por la instalación, implementación de planta generadora de oxígeno de 20 m3 y planta móvil del Hospital Regional de Cajamarca y la factura E001-634 emitida el 13 de mayo de 2021 a la empresa IDDM Comercial SAC por USD 267 624,00, por la instalación, implementación de planta generadora de oxígeno de 20 m3 y planta móvil del Hospital Provincial de Hualgayoc-Cajamarca.

Sobre el particular, se debe señalar que la empresa Heflinn Steel SAC, según partida registral n.° 11110435 de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo – Oficina Registral Cajamarca **(Apéndice n.° 38)**, tiene como socios fundadores a la señora Marilú Noemí Dobbertin Crisologo, con DNI n.° 26723978 y al señor Luis Alberto Gómez Piedra, con DNI n.° 27729745, información que ha sido corroborada con los datos que figuran en la plataforma CONOSCE (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE) **(Apéndice n.° 39)**, donde figuran como accionistas de la empresa Heflinn Steel SAC la señora Marilú Noemí Dobbertin Crisologo, con DNI n.° 26723978 y el señor Luis Alberto Gómez Piedra, con DNI n.° 27729745.

Sobre el particular, se tiene evidenciado que el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, quien otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00 es hermano de la señora Marilú Noemí Dobbertin Crisologo, accionista de la empresa Heflinn Steel SAC, según se evidencia en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de ambos **(Apéndice n.° 40)**, Declaraciones Juradas de Intereses de los ejercicios 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 40)** efectuadas por Herman Brady Dobbertin Crisologo a la Contraloría General de la República y según lo manifestado a la Comisión de Control en su oficio NC-70-HDC-n.° 0001 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, donde señaló:

[13] Según partida registral n.° 12789029 de la Zona Registral n.° IX Sede Lima – Oficina Registral Lima **(Apéndice n.° 37)**, tiene como uno de los socios fundadores al señor Luis Alberto Gómez Piedra, casado con Diana Lizeth Quiroz Silva, quien a su vez era gerente general de la empresa Jaen Steel SAC y quien el 18 de octubre de 2012 nombró a su hijo Jhoendel David Gómez Quiroz, como gerente general.

"(...)
g) (...) referido al vínculo con la señora Marilú Nohemi Dobbertin Crisologo, al respecto la mencionada señora es mi hermana, con la que no mantengo cordial comunicación, siendo para mí, cuando me llego su oficio una sorpresa que era accionista de una empresa.

h) (...) está referido si conocía que el 99 % de acciones de la empresa Helfin Steel SAC era de la mencionada señora, al respecto, no tendría por qué conocer sobre los accionistas de una empresa que aparentemente contó con operaciones comerciales con la que empresa que fue beneficiada con el otorgamiento de la buena pro para acreditar experiencia, como funcionario público solo actué bajo el Principio de Presunción de Veracidad.
(...)"

Por otro lado, la empresa Jaen Steel SAC, según la información que figura en la plataforma CONOSCE (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE) **(Apéndice n.° 42),** tiene como accionistas al señor Jhoendel David Gómez Quiroz, con DNI n.° 48190513 y a la señora Pequi Mercedes Mandujano Mieses, con DNI n.° 08338294[14], según la ficha de RENIEC y partida de nacimiento de Jhoendel David Gómez Quiroz **(Apéndice n.° 43)**, su padre es el señor Luis Alberto Gómez Piedra, accionista de la empresa Heflinn Steel SAC, quien en un inicio fue socio fundador de la empresa Jaen Steel SAC.

Asimismo, la empresa IDDM Comercial SAC, según la información que figura en la plataforma CONOSCE (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE) **(Apéndice n.° 44),** tiene como accionistas al señor Jonathan Antonio Adrianzen Francia, con DNI n.° 43826619 y a la señora Isabel del Rosario Francia Gallegos, con DNI n.° 07803381.

Sobre el particular, el señor Jonathan Antonio Adrianzen Francia, gerente general de la empresa IDDM Comercial SAC, mediante carta s/n de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34),** señaló a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
El representante comercial de esa empresa es Luis Alberto Gómez Piedra, hermano materno de mi Señor padre.
A mérito de esto, mi persona en forma absolutamente gratuita y sin remuneración alguna y a solicitud de mi tío Luis Alberto Gómez Piedra, con el objeto de apoyarlo en el crecimiento empresarial de mi familiar y por mis conocimientos en comercio exterior, he dado en forma desinteresada apoyo a las gestiones de importación de una planta de oxígeno, facilitándole contactos con proveedores y en la parte logística. Aclarando que toda la documentación y los pagos han sido efectuados por ellos, brindándoles mi apoyo en cada etapa del proceso, en forma externa y desinteresada pues esto significaba que ejecuten con éxito sus compromisos"
(...)"

Asimismo, la señora Dionicia Solón Fernández, gerente general de la empresa Heflinn Steel SAC, mediante carta C-HS-2023-02-00058 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, señaló a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
a) Sobre la confirmación de si mi representada adquirió de la empresa Jaen Steel SAC una planta generadora de oxígeno; la respuesta es no, toda vez que no se llegó a concretar dicha adquisición
b) En cuanto a señalar la forma en la que se realizó la cancelación de la suma de US$ 267 624,00 a favor de la empresa Jaen Steel SAC; siguiendo con lo indicado en el punto anterior, al no haberse concretado la adquisición, mi representada no efectuó cancelación alguna.

[14] Quien recibió del MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería en representación de la empresa Jaen Steel SAC la notificación de la buena pro de la Contratación Directa por la suma de S/ 1 585 000.00, conforme se evidencia en el cargo de entrega de documento **(Apéndice n.° 22)**

c) Sobre informar si mi representada tiene experiencia en la compraventa de plantas generadoras de oxígeno, la respuesta es no.
(...)"

De otro lado, la Comisión de Control ha podido evidenciar en el numeral 28 de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, presentada por la empresa Jaen Steel SAC y que ha sido ubicada en el folio 1030-Tomo 3 del expediente de contratación de la Contratación Directa, que se menciona a la señora Dionicia Solón Fernández, identificada con DNI n.° 48118844 como trabajadora de la empresa Jaen Steel SAC, quien como se ha señalado es gerente general de la empresa Heflinn Steel SAC desde el 8 de setiembre de 2020, según se evidencia en la Consulta RUC-Representantes legales **(Apéndice n.° 46)**

Hechos con los cuales queda evidenciado el vínculo familiar entre el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería y la señora Marilú Noemi Dobbertin Crisologo, accionista de la empresa Heflinn Steel SAC y el vínculo comercial entre el señor Jhoendel David Gómez Quiroz, accionista de empresa Jaen Steel SAC con el señor Luis Alberto Gómez Piedra, accionista de la empresa Heflinn Steel SAC y del señor Jonathan Antonio Adrianzen Francia, gerente general de la empresa IDDM Comercial SAC con el señor Luis Alberto Gómez Piedra, accionista de la empresa Heflinn Steel SAC y el vínculo contractual entre la señora Dionicia Solón Fernández, gerente general de la empresa Heflinn Steel SAC con la empresa Jaen Steel SAC.

Cabe señalar, que el 8 de junio de 2021, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, suscribió un Acta de compromiso de integridad y lucha contra la corrupción del órgano encargado de las contrataciones del estado-OEC del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 **(Apéndice n.° 47)**, donde declaró y se comprometió en la preparación de los documentos del procedimiento de selección, a lo siguiente:

"(...)
3) Actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo.
(...)
6) Ser responsables en su actuación como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, la cual deberá ser al Servicio de Estado y de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, Leyes, normas y principios que rigen en materia de contratación pública; permitiendo una maximización del valor de los recursos públicos que se invierten en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que estas se efectúen en forma oportuna, eficaz y transparente, así como, bajo las mejores condiciones de precio y cantidad.

Asimismo, es de conocimiento que la transgresión de lo señalado en la presente Acta, generará responsabilidad pasible de sanción administrativa, civil y penal a que hubiera lugar ante las autoridades competentes".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CONCHA - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

Ejecución Contractual

Comandante del Servicio de Ingeniería, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP e inspector de la Contratación Directa favorecieron a la empresa Jaen Steel SAC al otorgarle la conformidad de la prestación sin que esta haya cumplido con la totalidad de las especificaciones técnicas, además de no aplicársele penalidad por atraso, situación que generó perjuicio económico a la FAP por S/ 142 402,63 por la inaplicación de penalidad y se pague la totalidad de la prestación por S/ 1 585 000,00 sin que reúna lo pactado.

El 22 de junio de 2021, se suscribió el Contrato n.° 156-CS-SEING-2021[15] de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 48),** entre el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería y la señora Diana Pamela Llaguento Piscoya, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00, bajo la modalidad de contratación de llave en mano y puesta en funcionamiento, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, cuyo plazo contractual inicio el 20 de mayo[16] y culminaba el 17 de agosto de 2021[17].

Cabe señalar, que mediante memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería designó al TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, como inspector en la ejecución de la Contratación Directa, para lo cual le adjuntó la notificación de la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, le encargó entre otras la realización de las actividades que se detallan líneas abajo, cuyo incumplimiento según se menciona serían de su entera responsabilidad.

> *"a.- Velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento y la correcta ejecución de la Contratación Directa, en concordancia con el requerimiento, especificaciones técnicas del área usuaria, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigente.*
> *(...)*
> *f.- Informar al Departamento de Mantenimiento las visitas de inspección realizadas, mediante el Formato de Reporte semanal que se adjunta en medio físico.*
> *(...)*
> *h.- Participará en el Proceso de recepción y conformidad, informando a este Comando sobre las acciones del servicio.*
> *i.- Elaborar y presentar el informe de recepción y conformidad del servicio, adjuntando un panel fotográfico que evidencie el proceso y cumplimiento de las Especificaciones Técnicas".*

Es preciso señalar que, durante la ejecución contractual, la Entidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó a la empresa Jaen Steel SAC un adelanto directo del 30 % del monto contractual equivalente a la suma de S/ 475 500,00, para lo cual emitió las facturas n.os E001-759 y 760 de 8 de julio de 2021 por S/ 148 962,61 y S/ 326 537,39, montos que fueron pagados conforme se evidencia en la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.os SEING 06007-21 por S/ 310 000,00, SEING 06008-21 por S/ 6 741,27, SEING 06009-21 por S/ 9 796,12, SEING 1642T-21 por S/ 144 493,73, SEING 1643T-21 por S/ 4 468,88 (retención) de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**

El 17 de noviembre de 2021 el señor Rosario Chilon Ayay, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC mediante carta C-JS 2021-03-0100 **(Apéndice n.° 51),** propuso al COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería modificar el contrato a fin que se

[15] Se suscribieron posteriormente cinco (5) adendas
[16] Se computaba desde el día siguiente de la notificación de la buena pro de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**
[17] Se le aprobó a la empresa Jaen Steel SAC tres (3) ampliaciones de plazo contractual por un total de 107 días calendario, haciendo un total de 197 días calendario que culminaban el 2 de diciembre de 2021.

apruebe el cambio de la planta de oxígeno de 20 Nm³/h[18] por una planta de oxígeno nueva con una capacidad de producción de oxígeno de 50 Nm³/h, modificaciones que fueron aprobadas mediante la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, que tiene como sustento el Informe Técnico n.° 106-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, emitido por el departamento de Mantenimiento del Servicio de Ingeniería, que concluyo que es viable las modificaciones a las especificaciones técnicas planteadas por la empresa Jaen Steel SAC porque cumple con la finalidad del contrato, en vista que no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, los mismos que se detallan a continuación:

"a) Reemplazar la planta de oxígeno ofertada de 20 m³/h por una planta de 50 m³/h, sin costo adicional para la FAP
b) Mayor pureza de concentración de oxígeno 96 %
c) Instalación de un transformador de distribución trifásico seco de 150 kva 380/200v con encerramiento metálico para exteriores
d) Instalación con un convertidor de frecuencia de 50/60 trifásico de 150kva con encerramiento metálico para exteriores
e) No generara mayores gastos y adicionales del monto contractual
f) El costo de mantenimiento es el mismo de la planta ofertada 20 m³/h"

Modificaciones contractuales a las especificaciones técnicas que fueron aceptadas conforme se evidencia en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**

El 4 de diciembre de 2021, el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, inspector en la ejecución de la Contratación Directa, recepcionó la planta de oxígeno de 50 Nm3/h, conforme se evidencia en la guía de remisión remitente n.° 0002-002875 de 4 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)** que el señor Rosario Chilon Ayay, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC remitió mediante carta C-JS-2021-02-0854 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, al COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, según se detalla a continuación:

"(...)
Descripción
Contenedor de 40 pies
Conteniendo una planta de oxígeno de 50mt3
(...)"

En atención a lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 **(Apéndice n.° 48),** el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP (área usuaria), emitió el Informe Técnico n.° 0017 "Conformidad de ejecución del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1" de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, que fue remitido por el director del Hospital Central FAP al COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería mediante oficio NC-70-DAIN-n.° 3774 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se señaló:

"(...)
5.- CONCLUSIONES:
a) Después de haber realizado la revisión correspondiente y no teniendo observaciones de las Especificaciones Técnicas, plazos de ejecución y calidad de la prestación contratada, se procede a dar conformidad de recepción de la ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS FUERZA AÉREA DEL PERÚ-MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, en fe del cual firma el responsable de la Unidad Usuaria, con

[18] Metros cúbicos normales por hora

la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes"

6.- RECOMENDACIONES:

a) Realizar los trámites administrativos correspondientes de acuerdo al contrato, en vista que el Proceso denominado: ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL (LA) EESS FUERZA AÉREA DEL PERÚ-MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, se encuentra ejecutado y los equipos están en operatividad"

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal h) del memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 **(Apéndice n.° 48),** el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, inspector en la ejecución de la Contratación Directa, mediante oficio CTB-n.° 019 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56),** remitió al jefe del Departamento de Mantenimiento del Servicio de Ingeniería el Informe Técnico Final de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 56),** donde señaló:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

Se concluyó al 100 % con los trabajos, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas quedando la Planta de Oxígeno operativa para su uso medicinal.

5. RECOMENDACIONES:

Controlar el cumplimiento de los mantenimientos correspondientes, a fin de mantener su funcionamiento y operatividad de la Planta de Oxígeno, y así mantener su vida útil".

Por lo que, el 17 de diciembre de 2021, el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, suscribieron el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación del Bien **(Apéndice n.° 57)** que también cuenta con la firma del señor Rosario Chilon Ayay, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC, donde dejaron constancia de lo siguiente:

"(...)

2.3 INSTALACIÓN DE LA PLANTA

(...)

3. Se realizó el diseño mecánico de abastecimiento de oxígeno a las instalaciones de este nosocomio, considerando el suministro e instalación de las tuberías de cobre correspondientes, accesorios, trabajos que incluyen el preparado y limpieza de tuberías, pre armado, apuntado, anclaje, soldadura, presiones y flujos necesarios para una correcta instalación y buen funcionamiento hasta el último punto de oxígeno. Los gastos de diseño, ejecución, instalaciones, pruebas de presión y estanqueidad del Sistema son a cuenta del contratista, asimismo, se adjuntan planos de arquitectura, ubicando el punto de acometida de oxígeno para efectos de metrado y presupuestos SE TOMO EN CUENTA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CAMBIO AUTOMATICO (MEDIANTE VALVULA CHECK, VALVULA DE PASO Y UNIONES UNIVERSALES) DE ABASTECIMIENTO DE OXIGENO HACIA LA RED PRINCIPAL DE ESTE NOSOCOMIO ENTRE LA RED DE OXIGENO LÍQUIDO Y LA RED DE OXIGENO DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL

(...)

*Efectuada la revisión correspondiente y no teniendo observaciones a la adquisición brindada, se procede a dar conformidad según lo establecido en el **INFORME DE CONFORMIDAD N° 017** de la contratación en mención, en fe del cual firmamos el acta respectiva".*

Por lo que la Comisión de Control con la finalidad de verificar los componentes y el funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal del Hospital Central de la FAP instalada por la empresa Jaen Steel SAC, realizó una inspección física del 20 al 26 de setiembre de 2023, contando con la participación del ingeniero mecánico Flavio David Edgardo Bernuy Giraldo, con CIP n.° 95085, conforme se evidencia en el Acta de Inspección Física n.° 001-SCE-02-2023

(Apéndice n.° 58), suscrita en representación del Hospital Central FAP por el CAP. FAP Gustavo Santiago Chávez Aquise, jefe del departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP, TEN. FAP Jhon William Chávez Bernaola, sub jefe del departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP, TEN. FAP Michael Deivy García Puelles, sub jefe del departamento de planes del Hospital Central FAP, que sirvió de insumo para que el ingeniero mecánico Flavio David Edgardo Bernuy Giraldo, con CIP n.° 95085, emita el Informe Técnico n.° 002-SCE-02-2023-FDEBG de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, donde señaló lo siguiente:

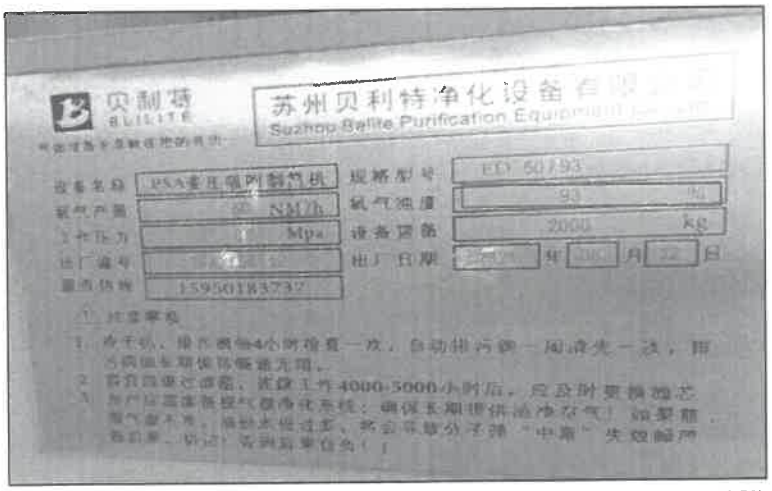
"(...)

1. ***Prueba de funcionamiento de la planta de oxígeno medicinal***
 Se realizó la prueba de funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal de la siguiente manera:
 Contando con la presencia del personal técnico del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP el personal de la FAP realizó el arranque de la planta generadora de oxígeno medicinal, comenzando por el compresor de tornillo de 75kw, luego el secador y seguidamente por el generador de oxígeno sistema PSA, luego de transcurridas dos (2) horas, comenzaron a realizar la acumulación del oxígeno, llegando a una pureza de oxígeno de 93.50 % cuyo porcentaje bajo a un ***93.10 %, que es la calidad con la cual se llenó el cilindro de oxígeno de 10 m3 tomado como muestra****, en un tiempo de 23 minutos lo que hace que tengamos un flujo de: 26m3/h (10m3/23minutos= 0.435m3/min)".*

Al respecto, es preciso indicar, que en el literal b) de la página 2 de Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52),** a través de la cual se aprobó la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021, se estableció **que la pureza de concentración de oxígeno era de 96 % conforme la mejora ofrecida por la empresa Jaen Steel SAC** mediante carta C-JS 2021-03-0100 (El resaltado y subrayado es nuestro) **(Apéndice n.° 51),** sin embargo, conforme se aprecia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación del Bien de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57),** el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, otorgaron conformidad a un generador de oxígeno con 93 % de pureza, que no cumplía con las especificaciones técnicas acordadas en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, conforme se puede visualizar en la fotografía n.° 1 donde se aprecia que la pureza de concentración de oxígeno medicinal de la planta generadora de 50 Nm³/h era de 93 % y no de 96 %.

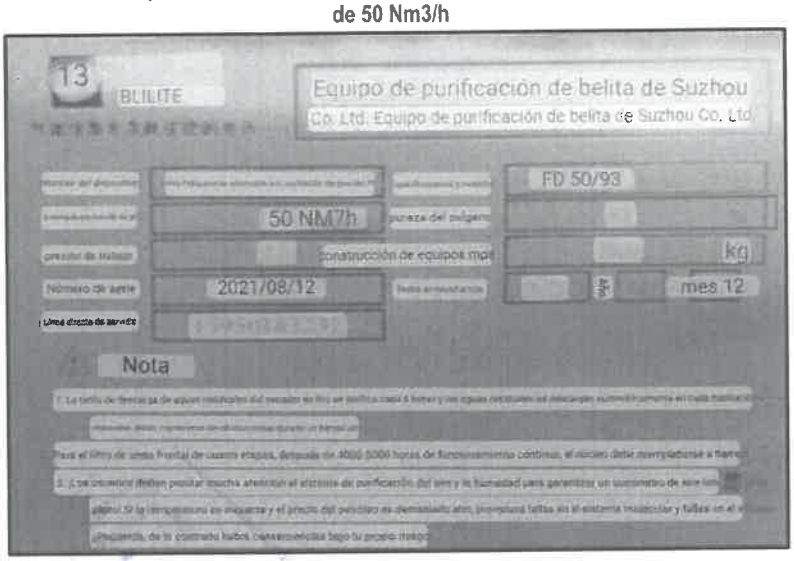
Fotografía n.° 1

Placa del sistema PSA de la planta generadora de oxígeno medicinal de 50 Nm3/h



Fuente: Fotografía n.° 20 del Acta de Inspección Física n.° 001-SCE-02-2023 **(Apéndice n.° 58)**

Imagen n.° 1
Traducción del chino al español de Placa del sistema PSA de la planta generadora de oxígeno medicinal de 50 Nm3/h



Fuente: https://lens.google/intl/es-419/

Como se ha evidenciado la pureza de concentración de oxígeno medicinal de la planta generadora de oxígeno medicinal de 50 Nm³/h que instaló la empresa Jaen Steel SAC en el Hospital Central FAP según la placa del sistema PSA es de 93 % de pureza y no de 96 %, por consiguiente, no se habría efectuada la supuesta mejora en cuanto a la pureza de concentración de oxígeno, irregularidad que no fue advertida por el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal al momento de otorgar su conformidad.

Asimismo, el ingeniero mecánico Flavio David Edgardo Bernuy Giraldo, con CIP n.° 95085 en el Informe Técnico n.° 002-SCE-02-2023-FDEBG de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, evidenció los incumplimientos contractuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Observaciones del experto de la Comisión de Control

Observaciones del experto de la Comisión de Control	Lo requerido por el Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases	Incumplimientos contractuales
3. Tanque De Oxígeno de proceso / almacenamiento *Se advierte que el tanque de oxígeno instalado es de 1000L y de material Q345R: asimismo, tiene válvula de drenaje manual y manómetro de 0-1.6 Mpa*	*"2. Especificaciones Técnicas (…)* *2.1 Planta Generadora de oxígeno medicinal* *B. Componentes de línea de Producción* *Tanque de oxígeno de proceso / almacenamiento* *"(…) capacidad y otros: 1500 litros tipo vertical, material: acero Inoxidable AISI304 o de mejor calidad, pintura base zinc y acabado en poliuretano, válvula de seguridad, válvula de drenaje automático, manómetro de presión: 0-250 PSI, DIAL 2.5" (…)".*	Se otorgó conformidad a un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual en vez de un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática.
4. Tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro *Se advierte que el tanque de oxígeno instalado es de 1000L y de material Q345R. con una válvula de drenaje manual y manómetro de 0-1.6 Mpa*	*"2. Especificaciones Técnicas (…)* *2.1 Planta Generadora de Oxígeno Medicinal* *B. Componentes de línea de Producción* *Tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro*	Se otorgó conformidad a un tanque de 1000L de material Q345R. con válvula de drenaje manual en vez de un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática.

Observaciones del experto de la Comisión de Control	Lo requerido por el Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases	Incumplimientos contractuales
	"(...) capacidad: 1500 litros tipo vertical. material: acero Inoxidable AISI304 o de mejor calidad, pintura base zinc y acabado en poliuretano, válvula de seguridad, válvula de drenaje automático, manómetro de presión: 0-250 PSI, DIAL 2.5" (...)".	
6. Instalación de la planta *Es preciso indicar que, durante la visita de inspección a la planta generadora de oxígeno medicinal, se evidencia que se encuentra al interior de un contenedor*	*"2.4 Instalación de la Planta "(...) 4. realizar el diseño y el proceso constructivo de la estructura sobre la cual se apoyarán los elementos de la planta de oxígeno, así como el cerramiento del área destinada a este, la cual tendrá que ser con material noble (albañilería) o sistema prefabricado (sistema seco o thermomuro) y deberán tener un sistema insonorizado, con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales en horario diurno 60db y horario nocturno 50db, y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio y la tranquilidad de los vecinos de la Av. Tacna que colinda con este nosocomio".*	Se otorgó conformidad a una estructura tipo contanier sobre la cual se encuentra instalada la planta generadora de oxigeno medicinal **(ver fotografías n.os 2 y 3)**, sin considerar que no cumplía con la condición de ser un sistema prefabricado seco o thermomuro y con un sistema insonorizado que evite vibraciones y ruidos máximos permitidos.

Fuente: Informe Técnico n.° 002-SCE-02-2023-FDEBG de 10 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fotografía n.° 2
Container ubicado en el Hospital Central FAP



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHA V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - CABRERA V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

Fotografía n.° 3
Planta generadora de oxígeno medicinal instalada en container



Hechos que no fueron advertidos al suscribir el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación del Bien de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57),** por el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, quienes debieron realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, de acuerdo a la oferta y demás documentos que conforman el contrato, lo que conllevó al pago total de la contraprestación por la suma de S/ 1 585 000,00 en favor de la citada empresa, cuyo saldo por S/ 1 109 500,00 fue pagado conforme se evidencia en la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.os SEING-3895T-21 por S/ 310 000,00, SEING-3896T-21 por S/ 310 000,00, SEING-3897T-21 por S/ 310 000,00, SEING-3898T-21 por S/ 130 123,63, SEING-3899T-21 por S/ 33 285,00, SEING-3900T-21 por S/ 16 091,37 de 28 de diciembre de 2021 (SIAF n.° 17185-2021), para lo cual emitió la factura n.° F001-00000156 de 17 de diciembre de 2021 por S/ 1 109 500,00 **(Apéndice n.° 60)**, hechos que evidencian el favorecimiento hacia la empresa Jaen Steel SAC con la conformidad y pago de la prestación pese a no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas.

Penalidad no aplicada a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 142 402,63 debido a la obtención fuera de plazo en 84 días calendario de la autorización excepcional de la DIGEMID para la importación y el uso de la planta generadora de oxígeno medicinal instalada en el Hospital Central FAP

En el literal D. Certificaciones del subnumeral 2.1 "Planta Generadora de Oxígeno Medicinal", del numeral 2 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III. Requerimiento de la sección específica de las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, el departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP (área usuaria), a cargo del CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, solicitó que la empresa contratista tenía que presentar la siguiente documentación:

"(...)
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL

(...)

D. CERTIFICACIONES

(...)

- *Por la Emergencia Sanitaria que estamos atravesando, deberán presentar documentación donde la DIGEMID autorice la distribución temporal de Oxígeno Medicinal".*

Sin embargo, de la verificación a la relación de plantas generadoras de oxígeno tipo PSA con autorización excepcional en el contexto de la emergencia sanitaria (archivo excel[19]) publicado por la DIGEMID[20], ha evidenciado respecto a la empresa Jaen Steel SAC, lo siguiente:

Cuadro n.° 5

Relación de plantas generadoras de oxígeno tipo PSA autorizadas con autorización excepcional en el contexto del COVID-19 (actualizadas al 31 de julio del 2023)

N°	N° de expediente	Fecha de expediente	Tipo de trámite	N° de carta	Producto	DM Nombre Común	Fabricante	País	Lugar de instalación	Dirección	Estado
568	22022100	02/03/2022	Autorización excepcional	1463-2022	Planta Generadora de Oxigeno Medicinal. Blilite, Modelo: FD 50/93. Capacidad : 50m3/h;	Planta generadora de oxigeno	Hunan Eter Medical CO., LTD.	China	EESS Fuerza Aérea del Perú	Av. Andrés Aramburú, 2da. Cuadra SIN, distrito de Miraflores	Vigente

Fuente: https://www.digemid.minsa.gob.pe/Archivos/PortalWeb/Informativo/Covid19/AutorizacionesExcepcionales/PLANTAS_OXIGENO_PSA.xlsx
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Hechos que evidencian que al 17 de diciembre de 2021, fecha en la cual se otorgó la conformidad del bien conforme se evidencia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación del Bien **(Apéndice n.° 57),** la empresa Jaen Steel SAC, no contaba con la autorización excepcional de la DIGEMID para la importación y el uso del dispositivo médico por la emergencia sanitaria conforme lo afirmaron el COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, el MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, en la citada Acta de Recepción y Conformidad **(Apéndice n.° 57).**

Asimismo, la DIGEMID mediante oficio n.° 1577-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 61),** confirmó a la Comisión de Control que la empresa Jaen Steel SAC en el año 2021 no tramitó ante la DIGEMID una autorización de funcionamiento para una planta generadora de oxígeno medicinal para ser instalada en la Fuerza Aérea del Perú.

Además, remitió en ciento setenta (170) folios copia simple de la documentación presentada por la empresa Jaen Steel SAC al momento de solicitar la autorización excepcional correspondiente al dispositivo médico extranjero: Planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m³/h, fabricado por: Hunan Eter Medical CO.Ltd-China, como la Declaración Jurada para solicitar la autorización excepcional del dispositivo médico: Plantas de Oxígeno Tipo PSA de 2 de marzo de 2022, suscrita por la señora Diana Pamela Llaguento Piscoya, gerente general de la empresa Jaen Steel SAC y las subsanaciones efectuadas mediante carta n.° 001-2022 de 7 de marzo de 2022 y carta n.° 002-2022 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)** y la carta n.° 1463-2022-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 10 de marzo de 2022[21] **(Apéndice n.° 61),** emitida por la directora ejecutiva de la Dirección de dispositivos médicos y productos sanitarios de la DIGEMID-MINSA, mediante la cual autorizó a la empresa Jaen Steel SAC a lo siguiente:

[19] https://www.digemid.minsa.gob.pe/Archivos/PortalWeb/Informativo/Covid19/AutorizacionesExcepcionales/PLANTAS_OXIGENO_PSA.xlsx
[20] En mérito a la primera disposición complementaria del Decreto de Urgencia n.° 059-2020 de 29 de mayo de 2020.
[21] Entregada al SEING el 14 de marzo de 2022 mediante carta C-JS-2022-02-0311 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

"(...)
Se autoriza excepcionalmente por la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional sin registro sanitario, la importación y el uso del dispositivo médico de clase III (alto riesgo)-equipo biomédico, fabricado por Hunan Eter Medical CO.Ltd.-China, de:

Una (01) planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m³/h, (...)"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo tercera: Penalidades del Contrato **(Apéndice n.° 48)**, el CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP, como área usuaria y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, inspector en la ejecución de la Contratación Directa, debieron informar el atraso en la entrega fuera de plazo de la autorización excepcional de la DIGEMID obtenida por parte de la empresa Jaen Steel SAC al MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, quien como órgano encargado de las contrataciones era el responsable de realizar el cálculo de la penalidad, habiéndose determinado que la penalidad que la Entidad debió aplicar a la empresa Jaen Steel SAC era S/ 315 390,46; sin embargo, teniendo en cuenta que la FAP le aplicó una penalidad por S/ 16 097,37[22] queda pendiente de aplicación de penalidad el monto de S/ 142 402,63, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad no aplicada a empresa Jaen Steel SAC

Datos	Cláusula Décimo Tercera del Contrato
Fecha de término de ejecución contractual según Contrato y Adendas: 2/12/2021. Días de retraso: 98 días calendario (del 2/12/21 al 10/3/22)	Fórmula: Penalidad diaria 0.10 x S/ 1 585 000.00 / 0.25 x 197[23] 158 500.00 / 49,25 = S/ 3 218,27
Cálculo de la penalidad total	**Monto de la penalidad máxima a aplicar (10 % del monto contractual)**
3 218,27 x 98 = 315 390,46	158 500,00

Monto de penalidad aplicada (5 días)	Monto de penalidad no aplicada
16 097,37	142 402,63

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las

[22] De acuerdo al comprobante de pago SEING-3900T-21 de 28 de diciembre de 2021, recibo de ingreso R087 de 30 de diciembre de 2021, depósito en Cta. Cte. Con cheque m/b – RP: 70996792 de 20 de diciembre de 2021 y estados bancarios de cuenta corriente del periodo 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.**Apéndice n.° 63)**.
[23] Plazo total de días.

personas, así como del interés público. bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 36. Modalidad de contratación
"(...)
a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento (...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones directas
"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)
(...)
102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHS V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

marco del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación el 4 de junio de 2020.

Artículo 2. De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico
"(...)
2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93 % para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de la calidad y cambio de los consumibles (...)"

- **Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 27 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional", vigente a partir del 28 de febrero de 2021.**

Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos
3.1. Definiciones operativas
"(...)
m) Oxígeno medicinal: Es un gas medicinal, con una concentración no menor al 93%, destinado a la administración al paciente que lo requiera. Puede presentarse como líquido criogénico o gas comprimido.
(...)
o) Planta generadora de oxígeno medicinal de tecnología PSA (Pressure Swing Adsorption): Es un dispositivo médico que cuenta con componentes electromecánicos, electrónicos y neumáticos, entre ellos, generador, compresor de aire estacionario, equipo de secado, tanque de almacenamiento de aire comprimido, oxígeno y otros, los mismos que a través de la adsorción por diferentes presiones, toma el aire atmosférico para secarlo y filtrarlo eliminando las partículas en suspensión, humedad y bacterias. Este aire procesado se hace pasar por los generadores de oxígeno dotados con columnas de adsorción formadas por tamices moleculares de zeolita que tienen la particularidad de adsorber el nitrógeno contenido en el aire, recuperar el oxígeno y posteriormente almacenarlo o alimentar un sistema de distribución de red, diseñado para generar oxígeno para uso medicinal con una concentración no menor al 93% de pureza.

Artículo 4.- Estándares de calidad del oxígeno medicinal
4.1 El oxígeno medicinal con una concentración no menor de 93% de pureza debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en la farmacopea de referencia, según la autorización sanitaria otorgada por la ANM, en el marco de la Ley n.° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y sus normas reglamentarias.

- **Bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, PP-0135 PP-9001 Código Único n.° 2492526", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2.1 PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL
(...)
B. COMPONENTES POR LÍNEA DE PRODUCCIÓN
(...)
GENERADOR DE OXÍGENO
(...)
- *Nivel mínimo de concentración y pureza del oxígeno: 93% mínimo.*

(...)

TANQUE DE OXÍGENO DE PROCESO/ALMACENAMIENTO

- *Capacidad y otros: 1500 litros tipo vertical*

(...)

- *Válvula de drenaje automático.*

(...)

TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE OXÍGENO PARA SUMINISTRO

- *Capacidad y otros: 1500 litros tipo vertical*

(...)

- *Válvula de drenaje automático.*

(...)

D. CERTIFICACIONES

(...)

- *Por la Emergencia Sanitaria que estamos atravesando, deberán presentar documentación donde la DIGEMID autorice la distribución temporal de Oxígeno Medicinal*

2.4 INSTALACIÓN DE LA PLANTA

"(...)

4. *Realizar el diseño y el proceso constructivo de la estructura sobre la cual se apoyarán los elementos de la planta de oxígeno, así como el cerramiento del área destinada a este, la cual, tendrá que ser con material noble (Albañilería) o sistema prefabricado (Sistema seco o thermomuro) y deberán tener un sistema insonorizado, con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales en horario diurno 60db y horario nocturno 50db, y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio y la tranquilidad de los vecinos de la Av. Tacna que colinda con este nosocomio".*

2.8 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

2.8.1 CONDICIONES DEL CONTRATISTA

- *La empresa deberá contar con experiencia en Instalaciones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal, sistema de compresión y/o redes de suministro de gases.*
- *La empresa deberá contar con personal titulado residente en obra y con habilitación vigente en las diferentes especialidades durante la ejecución del proyecto:*

 - *Un (01) Ingeniero Civil.*
 - *Un (01) Ingeniero Electricista.*
 - *Un (01) Ingeniero Industrial.*
 - *Un (01) Ingeniero Mecánico.*
 - *Un (01) Ingeniero de Seguridad.*

Sistema de contratación: A suma alzada
Modalidad de contratación: Llave en mano

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1'585,000.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya

cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago4, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará. para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el ***Anexo N° 8*** *referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
(...)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:
La empresa deberá contar con personal titulado residente en obra y con habilitación vigente en las diferentes especialidades durante la ejecución del proyecto:
- *Un (01) Ingeniero Civil.*
- *Un (01) Ingeniero Electricista.*
- *Un (01) Ingeniero Industrial.*
- *Un (01) Ingeniero Mecánico.*
- *Un (01) Ingeniero de Seguridad"*

"ANEXOS

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES - OEC
CONTRATACION DIRECTA N° 001-2021-SEING/FAP-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimientode selección en el plazo *de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].*
(...)".

- **Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-en la localidad Miraflores, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, Código Único n.° 2492526" de 22 de junio de 2021**

"Cláusula Décima: Recepción y Conformidad de la Prestación
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área Usuaria (Hospital Central FAP) y la conformidad será otorgada por el SEING una vez presentada la siguiente información por el Área Usuaria (Hospital Central FAP), en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción

a. El Informe de Conformidad de la prestación suscrita por el Área Usuaria (Hospital Central FAP) basado en el Informe Técnico.

(...)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no efectuara la recepción o no otorgara la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la Orden de Compra, aplicándose las penalidades que correspondan por cada día de retraso"

Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista
"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Cláusula Décima Tercera: Penalidades
Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021**
 "(...)
 b) Mayor pureza de concentración de oxígeno 96 %"

Los hechos antes expuestos, han generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 142 402,63 por la inaplicación de penalidad.

En la etapa de elección de proveedor, la situación expuesta fue originada por la decisión del MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, quien otorgó de manera directa la buena pro por S/ 1 585 000,00 a la empresa Jaen Steel SAC, sin advertir que la oferta presentada no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas contenidas en las bases, al aceptar un generador de oxígeno con un nivel de concentración de 93 % ± 3 %, siendo que un porcentaje menor a 93% es no autorizado para uso médico y una oferta que no acreditaba el cumplimiento de los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad y personal clave y sin la presentación de la declaración jurada de plazo de entrega consignando los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, tratándose de una contratación bajo la modalidad de llave en mano, lo que ocasionó que se contrate a una empresa sin experiencia.

En la fase de ejecución contractual, la situación expuesta fue originada por la decisión del COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio, comandante del Servicio de Ingeniería, MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, inspector en la ejecución del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1, quienes otorgaron conformidad sin controlar, verificar ni supervisar el cumplimiento a cabalidad de las especificaciones técnicas por parte de la empresa Jaen Steel SAC, lo que generó que se beneficie a la citada empresa con el pago de S/ 1 585 000,00.

Asimismo, se ocasionó por la decisión del CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central (área usuaria), MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería (Órgano Encargado de las Contrataciones) y el TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, inspector en la ejecución del procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1, quien a pesar que debían verificar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones contractuales pactadas, no advirtieron ni aplicaron la penalidad por atraso por S/ 142 402,63 por la entrega fuera del plazo contractual de la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 64**, del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **COR. FAP Luis Alberto Delgado Carpio**, identificado con DNI n.° 30846204, comandante del Servicio de Ingeniería, durante el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, nombrado mediante Resolución Ministerial n.° 1866-2019-DE/FAP de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de octubre de 2023, en siete (7) folios, adjuntando documentación en cincuenta (50) folios **(Apéndice n.° 64)**

 Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que la participación del citado funcionario en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 El referido comandante del Servicio de Ingeniería en uso de sus facultades y atribuciones otorgó la conformidad por la recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central FAP, lo que conllevó al pago a favor de la empresa Jaen Steel SAC por el monto de S/ 1 585 000,00, conforme se evidencia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación Directa n.° 001-2021SEING/FAP-1 de 17 de diciembre de 2021, sin advertir que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 debió ser de 96 % de pureza y no de 93 %, que debía recibirse para el tanque de oxígeno de proceso/ almacenamiento un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual, de igual forma que para el tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, debía recibirse un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual y que la planta generadora de oxígeno medicinal debió ser instalada en una estructura de material noble o sistema prefabricado (sistema seco o thermomuro) con un sistema insonorizado con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHA - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio, sin embargo, se encuentra en un container que no cumple con las especificaciones técnicas, hechos que no fueron advertidos en la mencionada Acta de Recepción y Conformidad; asimismo, no advirtió que la empresa Jaen Steel SAC haya cumplido con entregar la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, correspondiente al dispositivo médico extranjero: Planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m³/h, fabricado por: Hunan Eter Medical CO.Ltd-China, instalado en el Hospital Central FAP.

Bajo dicho escenario el citado funcionario **inobservó e incumplió** lo siguiente:

- **Inobservó** el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019, referido a la eficacia y eficiencia, que señala y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

- **Inobservó** el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referido a que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

- **Inobservó** los literales b) y d) del subnumeral 2.1 y el subnumeral 2.4 del numeral 2 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, PP-0135 PP-9001 Código Único n.° 2492526", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021, en lo correspondiente a las capacidades de los tanques y tipos de válvulas de los tanques de oxígeno de proceso/almacenamiento y tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, así como a las certificaciones e instalación de la planta de oxígeno medicinal.

- **Inobservó** la cláusula décima del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-en la localidad Miraflores, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, Código Único n.° 2492526" de 22 de junio de 2021, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala: *"La conformidad será entregada por el SEING"*

- **Inobservó** la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021, referido a que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora era de 96 %.

- **Incumplió** sus funciones establecidas en los numerales 1), 4), 9) y 13) del Apéndice n.° 4 del Anexo "I" del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Ingeniería, aprobado mediante de la Resolución Directoral n.° 551 DIGLO/FAP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, tenía la obligación de cumplir con las funciones siguientes: *"1) Dirigir y controlar las actividades administrativas, económicas, financieras y comerciales de la Unidad, en armonía con la política establecida por DIGLO", "4) Cumplir y asegurar el cumplimiento de los dispositivos legales y normas internas de la Institución que intervienen en el desarrollo de las acciones tendentes al logro de la misión de la Unidad", "9) Dirigir al personal bajo su mando, optimizando su rendimiento para el mejor cumplimiento de sus*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CONCHA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

funciones" y *"13) Verificar que los proyectos, construcciones y/o adquisiciones se ejecuten de acuerdo con los contratos, bases, planos, presupuestos, especificaciones técnicas y calendario aprobado en el nivel correspondiente".*

- **Incumplió** los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos: así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado funcionario en su condición de Comandante del Servicio de Ingeniería.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Alberto Delgado Carpio**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

2. **MAY. FAP Herman Brady Dobbertin Crisologo**, identificado con DNI n.° 40490693, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, durante el período de 7 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, nombrado mediante órdenes del día SEING n.° 004-2021 de 7 de enero de 2021 y 003 SEING-2022 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento NC-70-HDC-n.° 0003 de 3 de noviembre de 2023, en once (11) folios, **sin adjuntar documentación (Apéndice n.° 64)**

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

El referido jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería en uso de sus facultades y atribuciones, otorgó de manera directa la buena pro por S/ 1 585 000,00 a la empresa Jaen Steel SAC, sin que su oferta cumpla lo requerido en las especificaciones técnicas contenidas en las bases, al aceptar un generador de oxígeno con un nivel de concentración de 93 % ± 3 % no autorizado para uso médico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHA - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

Asimismo, el jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, aceptó la oferta de la empresa Jaen Steel SAC sin que esta haya acreditado su experiencia como postor en la especialidad al no haber demostrado la cancelación de las dos (2) facturas que presentó por la suma de USD 535 248,00, así como tampoco la experiencia del personal clave al haber únicamente cumplido con acreditar a dos (2) profesionales de un total de cinco (5) profesionales solicitados, por lo que no debió adjudicar la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC al no haber acreditado los requisitos de calificación conforme se establecido en las bases de la Contratación Directa que él mismo elaboró.

Además, por haber aceptado el Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de entrega" (Apéndice n.° 49), que presentó la empresa Jaen Steel SAC, donde se evidencia que no consignó los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento de forma independiente, al tratarse de una contratación bajo la modalidad de llave en mano, y no de manera conjunta, conforme se estableció en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica del Capítulo II. de las bases de la Contratación Directa; lo que ocasionó que se contrate a una empresa sin experiencia.

También el referido jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería en uso de sus facultades y atribuciones, otorgó su conformidad por la recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central FAP, lo que conllevó al pago a favor de la empresa Jaen Steel SAC por el monto de S/ 1 585 000,00, conforme se evidencia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación Directa n.° 001-2021SEING/FAP-1 de 17 de diciembre de 2021, sin advertir que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 debió ser de 96 % de pureza y no de 93 %, que debía recibirse para el tanque de oxígeno de proceso/ almacenamiento un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual, de igual forma que para el tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, debía recibirse un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual y que la planta generadora de oxígeno medicinal debió ser instalada en una estructura de material noble o sistema prefabricado (sistema seco o thermomuro) con un sistema insonorizado con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio, sin embargo, se encuentra en un container que no cumple con las especificaciones técnicas, hechos que no fueron advertidos en la mencionada Acta de Recepción y Conformidad, asimismo, no advirtió que la empresa Jaen Steel SAC haya cumplido con entregar la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, correspondiente al dispositivo médico extranjero: Planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m³/h, fabricado por: Hunan Eter Medical CO.Ltd-China, instalado en el Hospital Central FAP.

Asimismo, como jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería, no advirtió el retraso injustificado por parte de la empresa Jaen Steel SAC en la entrega fuera del plazo contractual de la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, no aplicando la penalidad por atraso por S/ 142 402,63, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad en dicho monto.

Bajo dicho escenario el citado servidor **inobservó e incumplió** lo siguiente:

- **Inobservó** el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019, referido a la eficacia y eficiencia,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CONCHS - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

que señala y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

- **Inobservó** los artículos 36°, 49°, 102°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referidos a que la modalidad de contratación de llave en mano aplicable para la contratación de bienes, donde el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento, a que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, a que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases y que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, respectivamente.

- **Inobservó** el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 de 4 de junio de 2020, vigente a partir de su publicación el 4 de junio de 2020, referido a la autorización del uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93 % de pureza.

- **Inobservó** los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA de 27 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31113 "Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional", vigente a partir del 28 de febrero de 2021., referido a la autorización del uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93 % de pureza.

- **Inobservó** los literales b) y d) del subnumeral 2.1 y el subnumeral 2.4 del numeral 2 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento", el subnumeral 2.8.1 del numeral 2.8, los literales b) y c) el numeral 3.1 de la Sección Específica y el Anexo n.° 4 de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, PP-0135 PP-9001 Código Único n.° 2492526", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021, referidas a la Declaración jurada de plazo de entrega, capacidades de los tanques y tipos de válvulas de los tanques de oxígeno de proceso/almacenamiento y tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, así como a las certificaciones e instalación de la planta de oxígeno medicinal, condiciones del contratista que indicaban que la empresa deberá contar con experiencia en Instalaciones de Plantas Generadoras de Oxigeno Medicinal, sistema de compresión y/o redes de suministro de gases y que su personal debe estar titulado y con habilitación vigente, requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad y capacidad técnica y profesional) y declaración jurada de plazo de entrega.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FAP · A. CRUZADO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FAP · A. BONDIS V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FAP · R. CABRERA V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FAP · E. PACHECO V°B°

- **Inobservó** la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-en la localidad Miraflores, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, Código Único n.° 2492526" de 22 de junio de 2021, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala: *"La conformidad será entregada por el SEING".*

- **Inobservó** la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021, referido a que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora era de 96 %.

- **Incumplió** su función establecida en el numeral 1) del Apéndice n.° 4 del Anexo "I" del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Ingeniería, aprobado mediante de la Resolución Directoral n.° 551 DIGLO/FAP de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, tenía la obligación de cumplir con la función siguiente: *"1) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de contratación y suministro de materiales, así como la determinación de las necesidades de las Dependencias del Servicio".*

- **Incumplió** los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CORCHS - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado servidor en su condición de jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Herman Brady Dobbertin Crisologo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

3. **CAP. FAP Gian Carlo Gamarra Bazán**, identificado con DNI n.° 44642216, jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP, durante el período de 3 de enero de 2020 al 11 de junio de 2023, nombrado mediante órdenes del día n.os 001-2020 de 2 de enero de 2020, 005-2021 de 8 de enero de 2021, 003-2022 de 6 de enero de 2022 y 002 HOSPI-2023 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 3 de noviembre de 2023 en sesenta y dos (62) folios, **sin adjuntar documentación. (Apéndice n.° 64).**

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

El referido jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP en uso de sus facultades y atribuciones otorgó su conformidad por la recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central FAP, lo que conllevó al pago a favor de la empresa Jaen Steel SAC por el monto de S/ 1 585 000,00, conforme se evidencia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación Directa n.° 001-2021SEING/FAP-1 de 17 de diciembre de 2021, sin advertir que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 debió ser de 96 % de pureza y no de 93 %, que debía recibirse para el tanque de oxígeno de proceso/ almacenamiento un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual, de igual forma que para el tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, debía recibirse un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual y que la planta generadora de oxígeno medicinal debió ser instalada en una estructura de material noble o sistema prefabricado (sistema seco o thermomuro) con un sistema insonorizado con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio, sin embargo, se encuentra en un container que no cumple con las especificaciones técnicas, hechos que no fueron advertidos en la mencionada Acta de Recepción y Conformidad, asimismo, no advirtió que la empresa Jaen Steel SAC haya cumplido con entregar la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, correspondiente al dispositivo médico extranjero: Planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m^3/h, fabricado por: Hunan Eter Medical CO.Ltd-China, instalado en el Hospital Central FAP.

Asimismo, como jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP (área usuaria), no advirtió el retraso injustificado por parte de la empresa Jaen Steel SAC en la entrega fuera del plazo contractual de la autorización excepcional emitida por la Dirección General de

Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 142 402,63, que corresponde a la penalidad inaplicada.

Bajo dicho escenario el citado servidor **inobservó e incumplió** lo siguiente:

- **Inobservó** el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019, referido a la eficacia y eficiencia, que señala y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

- **Inobservó** el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referido a que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

- **Inobservó** los literales b) y d) del subnumeral 2.1 y el subnumeral 2.4 del numeral 2 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, PP-0135 PP-9001 Código Único n.° 2492526", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021, en lo correspondiente a las capacidades de los tanques y tipos de válvulas de los tanques de oxígeno de proceso/almacenamiento y tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, así como a las certificaciones e instalación de la planta de oxígeno medicinal.

- **Inobservó** la cláusula décima del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-en la localidad Miraflores, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, Código Único n.° 2492526" de 22 de junio de 2021, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala: *"La conformidad será entregada por el SEING".*

- **Inobservó** la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021, referido a que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora era de 96 %.

- **Incumplió** su función establecida en el numeral 6) del Apéndice n.° 3A del Anexo "H" del Manual de Organización y Funciones del Hospital Central, aprobado mediante de la Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, que indicaba: *"6) Aprobar actas de conformidad de equipos nuevos, además de los que regresan de su respectivo mantenimiento, para verificar su buen desempeño".*

- **Incumplió** los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos: así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONDE - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CABRERA - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como área usuaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones. y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad***".

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como área usuaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales como área usuaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado servidor en su condición de jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gian Carlo Gamarra Bazán**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

4. **TEN. FAP Cristhian Anthonny Trujillo Bernal**, identificado con DNI n.° 72928301, inspector en la ejecución del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima en el Hospital Central FAP", durante el periodo de 21 de mayo de 2021 al 17 de diciembre de 2021, designado mediante memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, remitida a través del Sistema eCasilla-CGR, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento NC-120-CTB-N° 008 de 3 de noviembre de 2023 en siete (7) folios, adjuntando documentación en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 64)**.

Efectuada la evaluación de los hechos desarrollada en el **Apéndice n.° 64**, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

El referido Inspector en la ejecución del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP en uso de sus facultades y atribuciones otorgó su conformidad por la recepción de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central FAP, lo que

conllevó al pago a favor de la empresa Jaen Steel SAC por el monto de S/ 1 585 000,00, conforme se evidencia en el Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación Directa n.° 001-2021SEING/FAP-1 de 17 de diciembre de 2021, sin advertir que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas en la Adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 6 de diciembre de 2021 debió ser de 96 % de pureza y no de 93 %, que debía recibirse para el tanque de oxígeno de proceso/ almacenamiento un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual, de igual forma que para el tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, debía recibirse un tanque de 1500L de acero inoxidable AISI304 con válvula de drenaje automática y no un tanque de 1000L de material Q345R, con válvula de drenaje manual y que la planta generadora de oxígeno medicinal debió ser instalada en una estructura de material noble o sistema prefabricado (sistema seco o thermomuro) con un sistema insonorizado con el fin de evitar en lo posible las vibraciones y que el ruido máximo no supere los decibeles normados para hospitales y zonas residenciales y así no afecte a la infraestructura de este nosocomio, sin embargo, se encuentra en un container que no cumple con las especificaciones técnicas, hechos que no fueron advertidos en la mencionada Acta de Recepción y Conformidad, asimismo, no advirtió que la empresa Jaen Steel SAC haya cumplido con entregar la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, correspondiente al dispositivo médico extranjero: Planta generadora de oxígeno medicinal, BLILITE, modelo: FD50/93, capacidad: 50m³/h, fabricado por: Hunan Eter Medical CO.Ltd-China, instalado en el Hospital Central FAP.

Asimismo, como Inspector en la ejecución del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FA, no advirtió el retraso injustificado por parte de la empresa Jaen Steel SAC en la entrega fuera del plazo contractual de la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 142 402,63, que corresponde a la penalidad inaplicada.

Bajo dicho escenario el citado servidor **inobservó e incumplió** lo siguiente:

- **Inobservó** el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019, referido a la eficacia y eficiencia, que señala y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad.

- **Inobservó** el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, referido a que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

- **Inobservó** los literales b) y d) del subnumeral 2.1 y el subnumeral 2.4 del numeral 2 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, PP-0135 PP-9001 Código Único n.° 2492526", aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 319 DIGLO de 9 de junio de 2021, en lo correspondiente a las capacidades de los tanques y tipos de válvulas de los tanques de oxígeno de proceso/almacenamiento y tanque de almacenamiento de oxígeno para suministro, así como a las certificaciones e instalación de la planta de oxígeno medicinal.

- **Inobservó** la cláusula décima del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú-Miraflores-en la localidad Miraflores, distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento Lima, Código Único n.° 2492526" de 22 de junio de 2021, referida a la recepción y conformidad de la prestación, que señala: *"La conformidad será entregada por el SEING".*

- **Inobservó** la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021, referido a que la pureza de concentración de oxígeno de la planta generadora era de 96 %.

- **Incumplió** las funciones establecidas en los literales a), h) e i) del Memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, que señalan: *"a.- Velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento y la correcta ejecución de la Contratación Directa, en concordancia con el requerimiento, especificaciones técnicas del área usuaria, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigente", "h.- Participará en el Proceso de recepción y conformidad, informando a este Comando sobre las acciones del servicio" e "i.- Elaborar y presentar el informe de recepción y conformidad del servicio, adjuntando un panel fotográfico que evidencie el proceso y cumplimiento de las Especificaciones Técnicas".*

- **Incumplió** los deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6) De los Deberes y Obligaciones, literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas, de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos: así como por las normas internas de la Institución. debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- **Incumplió** sus responsabilidades esenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

El nexo de causalidad consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico en el cual incurrió el citado servidor en su condición de inspector en la ejecución del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP para la "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima en el Hospital Central FAP".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Cristhian Anthonny Trujillo Bernal**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como responsabilidad penal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL A. CRUZADO V°B° FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL A. CONCHA V°B° FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL R. CABRERA V°B° FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL E. PACHECO V°B° FAP

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"En la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central de la FAP", se otorgó la buena pro a empresa que ofertó un nivel de oxígeno no autorizado y no acreditó los requisitos de calificación ni consignó el plazo de instalación y puesta en funcionamiento, otorgándole conformidad a su prestación sin haber cumplido con las especificaciones técnicas y omitiendo la aplicación de penalidad por atraso, lo cual generó perjuicio económico por S/ 142 402,63"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central de la FAP". se otorgó la buena pro a empresa que ofertó un nivel de oxígeno no autorizado y no acreditó los requisitos de calificación ni consignó el plazo de instalación y puesta en funcionamiento, otorgándole conformidad a su prestación sin haber cumplido con las especificaciones técnicas y omitiendo la aplicación de penalidad por atraso, lo cual generó perjuicio económico por S/ 142 402,63"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Fuerza Aérea del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la documentación relacionada a la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 Contratación de bienes "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima Código Único n.° 2492526", se ha evidenciado que el jefe del departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC por S/ 1 585 000,00, sin advertir que ofertó una planta generadora de oxígeno medicinal con un nivel de concentración de oxígeno no autorizado, no acreditó los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad y personal clave y no consignó en la declaración jurada de plazo de entrega los plazos para la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento, tratándose de una contratación bajo la modalidad de llave en mano de acuerdo a lo requerido en las bases, además se ha evidenciado que el citado funcionario del Servicio de Ingeniería quien otorgó la buena pro a la empresa Jaen Steel SAC, cuyo socio mantiene vínculo familiar con los socios de las dos (2) empresas con las que supuestamente acreditó su experiencia, siendo que una de ellas mantiene como socia mayoritaria a hermana de funcionario que adjudicó la buena pro por S/ 1 585 000,00.

 De otro lado, se otorgó la conformidad de la prestación pese a no cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas lo que conllevó al pago total de la contraprestación por la suma de S/ 1 585 000,00 en favor de la citada empresa, por una prestación que no reunía lo pactado, además de no aplicársele la penalidad por atraso por S/ 142 402,63 por la entrega fuera de plazo de la documentación emitida por la Dirección General de al haber entregado con

posterioridad al plazo contractual y a la conformidad otorgada, la documentación emitida por la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas (DIGEMID).

De esta manera se transgredió lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 36, 49, 102, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 066-2020, artículos 3 y 4 del Decreto Supremo n.° 010-2021-SA, los numerales 2.1, 2.4, 2.8 y 3.1 del Capítulo III y el Anexo n.° 4 de la sección específica de las bases, las cláusulas décima, undécima y décima tercera del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 y el literal b) de la Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP.

Los hechos antes expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 142 402,63, situación originada por decisión del funcionario a cargo del procedimiento de selección, al otorgar la buena pro a oferta que no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas consignadas en las bases, conllevando a que se contrate con empresa sin experiencia; así como, por decisión de los funcionarios a cargo de la conformidad de la prestación, quienes otorgaron dicha conformidad sin controlar, verificar ni supervisar el cumplimiento a cabalidad de las estipulaciones contractuales por parte de la empresa Jaen Steel SAC en el plazo pactado, lo que generó que se beneficie a la citada empresa con el pago total de S/ 1 585 000,00 y sin aplicar la penalidad por atraso ascendente a S/ 142 402,63 por la entrega fuera del plazo contractual de la autorización excepcional emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas –DIGEMID.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada Resolución Directoral n.° 521 DIGLO/FAP de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Informe Técnico n.° 002 HCDP/2020 de 17 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de oficio NC-17-SSDP-n.° 01048 de 7 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0474 CGFA de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de notificación de la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2020-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Código Único n.° 2492526" de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 0497 CGFA de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Mensaje común n.° 000056-2021-HOSPI/FAP de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 107 DIGLO/FAP de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe de modificación de la Inversión tipo IOARR de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 233 DIGLO/FAP de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe de modificación de la Inversión tipo IOARR de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 262 DIGLO/FAP de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe de modificación de la Inversión tipo IOARR de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio NC-70-SIAB-n.° 0235 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea n.° 291 CGFA de 8 de junio de 2021, Informe Técnico n.° 012-SIAB-2021 de 28 de mayo de 2021, Informe Legal n.° 012-SIAJ-2021 de 28 de mayo de 2021 y Resoluciones Directorales n.os 318 y 319 DIGLO de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio NC-67-SIAB-n.° 483 de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del acta n.° 0001 "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la solicitud de cotización de 12 de mayo de 2021 enviada al correo electrónico: luis.gomez@jaen.com.pe

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del cargo de notificación de la buena pro de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario notas n.os 0000001571 y 0000001570 de 3 y 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio NC-70-SIAB-n.° 413 de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta s/n de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la carta C-JS-2023-02-0918 de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 4572-2023-GR.CAJ-DRSC/DIREMID/DG de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio NC-70-SIAB-n.° 447 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta C-JS-2021-0610 de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de entrega".

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Código Único n.° 2492526".

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad".

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio NC-120-OCI-SCE-02-2023-n.° 020 de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta s/n de 18 de setiembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CONCHA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - R. CABRERA - V°B° - FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta C-HS-2023-02-00058 de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple del cronograma de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el (la) EESS Fuerza Aérea del Perú, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, Código Único n.° 2492526" publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace).

Apéndice n.° 37: Copia simple de Partida Registral n.° 12789029 de la Zona Registral n.° IX Sede Lima – Oficina Registral Lima.

Apéndice n.° 38: Copia simple de Partida Registral n.° 11110435 de la Zona Registral n.° II Sede Chiclayo – Oficina Registral Cajamarca

Apéndice n.° 39: Impresión de información de la empresa Heflinn Steel SAC extraída de la Plataforma CONOSCE (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE)

Apéndice n.° 40: Impresión de las Consultas Reniec de Herman Brady Dobbertin Crisologo y Marilú Noemí Dobbertin Crisologo y Declaraciones Juradas de Intereses de los ejercicios 2022 y 2023 efectuadas por Herman Brady Dobbertin Crisologo a la Contraloría General de la República

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del oficio NC-70-HDC-n.° 0001 de 12 de setiembre de 2023 de Herman Brady Dobbertin Crisologo.

Apéndice n.° 42: Impresión de información de la empresa Jaen Steel SAC extraída de la Plataforma Conosce (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE)

Apéndice n.° 43: Impresión de la Consulta Reniec y copia autenticada de la partida de nacimiento de Jhoendel David Gómez Quiroz

Apéndice n.° 44: Impresión de información de la empresa IDDM Comercial SAC extraída de la Plataforma Conosce (Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE)

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud de 2 de junio de 2021 de la empresa Jaen Steel SAC

Apéndice n.° 46: Impresión de la Consulta RUC-Representantes legales de la empresa Heflinn Steel SAC.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del acta de compromiso de integridad y lucha contra la corrupción del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 suscrita por Herman Brady Dobbertin Crisologo, jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os SEING 06007-21, SEING 06008-21, SEING 06009-21, SEING 1642T-21, SEING 1643T-21 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Carta C-JS 2021-03-0100 de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la adenda n.° 4 al Contrato n.° 156-CS-SEING-2021, Resolución Directoral n.° 473 DIGLO/FAP de 6 de diciembre de 2021 e Informe Técnico n.° 0106-2021 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta C-JS-2021-02-0854 de 6 de diciembre de 2021 y de la guía de remisión remitente n.° 0002-002875 de 4 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 0017 "Conformidad de ejecución del Contrato n.° 156-CS-SEING-2021 de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1" de 13 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del oficio NC-70-DAIN-n.° 3774 de 17 de diciembre de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · A. CRUZADO · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · A. CONCHS · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · R. CABRERA · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · E. PACHECO · V°B° · FAP

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del oficio CTB-n.° 019 de 16 de diciembre de 2021 y del Informe Técnico Final de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Acta de Recepción y Conformidad de la Contratación del Bien de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-SCE-02-2023 de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-SCE-02-2023-FDEBG de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os SEING-3895T-21, SEING-3896T-21, SEING-3897T-21, SEING-3898T-21, SEING-3899T-21, SEING-3900T-21 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia simple del oficio n.° 1577-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta C-JS-2022-02-0311 de 11 de marzo de 2022

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del comprobante de pago n.° SEING-3900T-21 de 28 de diciembre de 2021, recibo de ingreso R087 de 30 de diciembre de 2021, depósito en Cta. Cte. Con cheque m/b – RP: 70996792 de 30 de diciembre de 2021 y estados bancarios de cuenta corriente del periodo 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023 a la casilla electrónica n.° 30846204 de Luis Alberto Delgado Carpio, impresión con firma digital del Pliego de Hechos notificado y el motivo de su comunicación.
- Copia autenticada del documento sin número de 30 de octubre de 2023 de presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de Luis Alberto Delgado Carpio y anexos en copia simple
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023 a la casilla electrónica n.° 40490693 de Herman Brady Dobbertin Crisologo, impresión con firma digital del Pliego de Hechos notificado y el motivo de su comunicación.
- Copia autenticada del documento NC-70-HDC-n.° 0003 de 3 de noviembre de 2023 de presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de Herman Brady Dobbertin Crisologo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023 a la casilla electrónica n.° 44642216 de Gian Carlo Gamarra Bazán, impresión con firma digital del Pliego de Hechos notificado y el motivo de su comunicación.
- Copia autenticada del documento sin número de 3 de noviembre de 2023 de presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de Gian Carlo Gamarra Bazán.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · A. CRUZADO · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · A. CONCHS · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · R. CABRERA · V°B° · FAP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · E. PACHECO · V°B° · FAP

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 04-2023-OCI-SCE-03 de 24 de octubre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0286-02-008 de 24 de octubre de 2023 a la casilla electrónica n.° 72928301 de Cristhian Anthonny Trujillo Bernal, impresión con firma digital del Pliego de Hechos notificado y el motivo de su comunicación.
- Copia autenticada del documento NC-120-CTB-N° 008 de 3 de noviembre de 2023 de presentación de los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos de Cristhian Anthonny Trujillo Bernal.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 1866-2019 DE/FAP de 27 de noviembre de 2019.
Copias autenticadas de las Órdenes del día SEING n.° 004-2021 de 7 de enero de 2021 y 003 SEING-2022 de 6 de enero de 2022.
Copia autenticada de Datos para la Orden del día n.° 001-2020 de 2 de enero de 2020, copias autenticadas de las Ordenes del día HOSPI n.os 005-2021 de 8 de enero de 2021 y 003-2022 de 6 de enero de 2022 y copia autenticada de la Orden del día n.° 002 HOSPI-2023 de 4 de enero de 2023.
Copia autenticada del Memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021

Apéndice n.° 66: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 551 DIGLO/FAP de 10 de setiembre de 2020 que aprueba el Apéndice n.° 4 del Anexo "I" del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Ingeniería.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1542 DIGPE de 8 de noviembre de 2021 que aprueba el Apéndice n.° 3A del Anexo "H" del Manual de Organización y Funciones del Hospital Central.
- Copia autenticada del Memorándum NC-85-SIDM-n.° 196 de 25 de mayo de 2021.
- Impresión de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FAP · A. CRUZADO V°B°

Jesús María, 20 de noviembre de 2023

Aland Fabricio Conchs Mier
Supervisor

Rita Isabel Cabrera Rengifo
Jefe de comisión

Elizabeth Edubijes Pacheco Galván
Abogada

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 20 de noviembre de 2023

Azucena Marina Cruzado Pretell
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

Apéndice n.° 1

DESPACHO DE CONTROL INSTITUCIONAL
R. CABRERA
FAP

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2023-2-0286-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central de la FAP", se otorgó la buena pro a empresa que ofertó un nivel de oxígeno no autorizado y no acreditó los requisitos de calificación ni consignó el plazo de instalación y puesta en funcionamiento, otorgándole conformidad a su prestación sin haber cumplido con las especificaciones técnicas y omitiendo la aplicación de penalidad por atraso, lo cual generó perjuicio económico por S/ 142 402,63.	Luis Alberto Delgado Carpio	30846204	Comandante del Servicio de Ingeniería	1/1/2020	31/12/2021	Militar en retiro	[redacted]	---	---	X	X	---
2		Herman Brady Dobbertin Crisologo	40490693	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería	7/1/2021	31/12/2022	Militar en actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	---	X	X	---
3		Gian Carlo Gamarra Bazán	44642216	Jefe del Departamento de Ingeniería del Hospital Central FAP	3/1/2020	11/06/2023	Militar en actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	---	X	X	---
4		Cristhian Anthonny Trujillo Bernal	72928301	Inspector en la ejecución de la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1	21/5/2021	17/12/2021	Militar en actividad (Ley n.° 28359)	[redacted]	---	---	X	X	---

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CONCHS - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - R. CARRERA - V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 20 de noviembre de 2023

NC-120-OCIJ-2023-Nº 0457

Señor
General del Aire
CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2023-2-0286-SCE

Ref. : a) Oficio NC-120-OCIJ-2023-n.° 0393 de 4 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación Directa n.° 001-2021-SEING/FAP-1 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú", en la Fuerza Aérea del Perú, entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2023-2-0286-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Fuerza Aérea del Perú, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas[1].

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 025-2023-2-0286-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CRUZADO PRETELL Azucena Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2023 13:48:01 -05:00

CPC. AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

Copia: Arch. Gral.
20.11.23
RICR/AMCP

[1] Oficio NC-120-OCI-SCE-02-2023-n.° 014 de 5 de setiembre de 2023, mediante el cual se comunicó al Titular el impedimento para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20 11 2023 16:23:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° NC-120-OCIJ-2023-N° 0457
EMISOR	:	AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE CHAVEZ CATERIANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2023-2-0286-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Fuerza Aérea del Perú, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0000J040-2023-CG/0286
2. Remite Informe de Control Específico n.° 025-2023
3. TOMO I part1[F]
4. TOMO I part2[F]
5. TOMO II part2[F]
6. TOMO II part1[F]

NOTIFICADOR : JESUS JULIAN TAPIA FLORES - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4ID4NR5**